

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 296

Edición
en lengua española

Legislación

48° año
12 de noviembre de 2005

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

Reglamento (CE) n° 1844/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 1

★ **Reglamento (CE) n° 1845/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se abre una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de maíz que obra en poder del organismo de intervención checo** 3

Reglamento (CE) n° 1846/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se fijan los precios mínimos de venta de la mantequilla para la 174ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) n° 2571/97 6

Reglamento (CE) n° 1847/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se fijan los importes máximos de la ayuda a la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada para la 174ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) n° 2571/97 8

Reglamento (CE) n° 1848/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se fija el importe máximo de la ayuda a la mantequilla concentrada para la 346ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente establecida en el Reglamento (CEE) n° 429/90 10

Reglamento (CE) n° 1849/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se establece el precio mínimo de venta de la mantequilla para la 30ª licitación específica convocada con arreglo a la licitación permanente mencionada en el Reglamento (CE) n° 2771/1999 11

Reglamento (CE) n° 1850/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se establece el precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la 29ª licitación específica convocada con arreglo a la licitación permanente mencionada en el Reglamento (CE) n° 214/2001 12

★ **Reglamento (CE) n° 1851/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish whiskey (whisky irlandés) para el período 2005-2006** 13

(Continúa al dorso)

- ★ **Reglamento (CE) nº 1852/2005 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de *Scotch whisky* (whisky escocés) durante el período 2005-2006** 15
- ★ **Directiva 2005/77/CE de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por la que se modifica el anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad** 17

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

Consejo

2005/785/CE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2005, por la que se nombra a un miembro en el Comité de las Regiones** 18

Comisión

2005/786/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 2 de marzo de 2005, relativa a la ayuda estatal ejecutada por Alemania en favor de Chemische Werke Piesteritz [notificada con el número C(2005) 427] ⁽¹⁾ ...** 19

2005/787/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 97/569/CE en lo que respecta a la inclusión de un establecimiento de Sudáfrica en las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de productos cárnicos [notificada con el número C(2005) 4283] ⁽¹⁾ ...** 39

2005/788/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, relativa a la no inclusión del naled en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia [notificada con el número C(2005) 4351] ⁽¹⁾** 41

2005/789/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, relativa a la concesión de una participación financiera comunitaria en 2005 para la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica, Francia y los Países Bajos en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales [notificada con el número C(2005) 4356]** 42



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1844/2005 DE LA COMISIÓN
de 11 de noviembre de 2005
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada
de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de noviembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	66,1
	096	36,8
	204	71,6
	999	58,2
0707 00 05	052	111,0
	204	23,8
	999	67,4
0709 90 70	052	109,5
	204	95,7
	999	102,6
0805 20 10	204	69,6
	999	69,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	69,6
	624	114,3
	999	92,0
0805 50 10	052	67,2
	388	54,9
	999	61,1
0806 10 10	052	114,0
	400	228,0
	508	259,4
	624	162,5
	720	99,7
	999	172,7
0808 10 80	388	110,4
	400	106,5
	404	98,6
	512	131,2
	720	26,7
	800	160,7
	804	82,0
999	102,3	
0808 20 50	052	106,4
	720	44,3
	999	75,4

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».

REGLAMENTO (CE) Nº 1845/2005 DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2005****por el que se abre una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de maíz que obra en poder del organismo de intervención checo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención ⁽²⁾, dispone, en particular, que la puesta en venta de cereales en poder de un organismo de intervención se efectúe mediante licitación y sobre la base de condiciones de precio que permitan evitar perturbaciones del mercado.
- (2) Como consecuencia de las difíciles condiciones climáticas sufridas en la Península Ibérica, los precios del maíz en el mercado comunitario son relativamente elevados y originan, a los ganaderos y a la industria de piensos, dificultades de suministro a precios competitivos.
- (3) La República Checa dispone de existencias de intervención de maíz, con las cuales es conveniente acabar.
- (4) Por lo tanto, conviene poner a disposición del mercado interior de cereales las existencias de maíz que obran en poder del organismo de intervención checo.
- (5) Atendiendo a la situación del mercado comunitario, es oportuno que la Comisión se encargue de gestionar la licitación. Además, debe preverse un coeficiente de asignación para las ofertas situadas al nivel del precio de venta mínimo.
- (6) Es importante, por otra parte, que en la comunicación del organismo de intervención checo a la Comisión se preserve el anonimato de los licitadores.

(7) Con vistas a la modernización de la gestión, es necesario que la transmisión de la información exigida por la Comisión se realice mediante correo electrónico.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El organismo de intervención checo procederá a la puesta en venta, mediante licitación permanente en el mercado interior de la Comunidad, de 31 185 toneladas de maíz que obran en su poder.

Artículo 2

La venta contemplada en el artículo 1 se regirá por lo establecido en el Reglamento (CEE) nº 2131/93.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Reglamento:

- a) las ofertas se establecerán con referencia a la calidad real del lote objeto de la oferta;
- b) el precio de venta mínimo se fijará en un nivel que no perturbe los mercados de los cereales; no podrá ser inferior en ningún caso al precio de intervención en vigor el mes de que se trate, incluidos los incrementos mensuales.

Artículo 3

No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CEE) nº 2131/93, la garantía de la oferta se fija en 10 EUR por tonelada.

Artículo 4

1. El plazo de presentación de las ofertas para la primera licitación parcial expirará el 23 de noviembre de 2005 a las 15.00 horas (hora de Bruselas).

El plazo de presentación de las ofertas para las licitaciones parciales siguientes expirará cada miércoles a las 15.00 horas (hora de Bruselas), salvo el 28 de diciembre de 2005, el 12 de abril de 2006 y el 24 de mayo de 2006, semanas en las que no se realizará ninguna licitación.

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1154/2005 (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).⁽²⁾ DO L 191 de 31.7.1993, p. 76. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 749/2005 (DO L 126 de 19.5.2005, p. 10).

El plazo de presentación de las ofertas para la última licitación parcial expirará el 28 de junio de 2006 a las 15.00 horas (hora de Bruselas).

2. Las ofertas deberán presentarse en el organismo de intervención checo, cuyas señas son las siguientes:

Státní zemědělský intervenční fond
Odbor rostlinných komodit
Ve Smejkách 33
CZ-110 00 Praha 1
Teléfono: (420) 871 667/403
Fax: (420) 296 806 404.

Artículo 5

El organismo de intervención checo comunicará a la Comisión las ofertas recibidas, a más tardar, dos horas después de haber expirado el plazo de presentación de las ofertas. Dicha comu-

nicación se efectuará por correo electrónico utilizando el formulario que figura en el anexo.

Artículo 6

Con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1784/2003, la Comisión fijará el precio de venta mínimo o decidirá no dar curso a las ofertas recibidas. En caso de que las ofertas se refieran al mismo lote y a una cantidad total superior a la cantidad disponible, podrá fijarse por separado el precio para cada lote.

En lo relativo a las ofertas situadas al nivel del precio de venta mínimo, la fijación de precios podrá ir acompañada de la fijación de un coeficiente de asignación de las cantidades ofertadas.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

ANEXO

Licitación permanente para la reventa de 31 185 toneladas de maíz que obran en poder del organismo de intervención checo

Formulario (*)

[Reglamento (CE) n° 1845/2005]

1	2	3	4
Número de orden de los licitadores	Número del lote	Cantidad (t)	Precio de oferta EUR/t
1			
2			
3			
etc.			

(*) Para su envío a la DG AGRI (D/2).

**REGLAMENTO (CE) N° 1846/2005 DE LA COMISIÓN
de 11 de noviembre de 2005**

**por el que se fijan los precios mínimos de venta de la mantequilla para la 174ª licitación específica
efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) n° 2571/97**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2571/97 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997, relativo a la venta de mantequilla a precio reducido y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios ⁽²⁾, los organismos de intervención proceden a la venta por licitación de determinadas cantidades de mantequilla de intervención que obran en su poder así como a la concesión de una ayuda a la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada. El artículo 18 de dicho Reglamento establece que, habida cuenta de las ofertas recibidas para cada licitación específica, se fije un precio mínimo de venta de la mantequilla y un importe máximo de la ayuda a la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada que pueden variar

según el destino, el contenido de materia grasa de la mantequilla y el modo de utilización, o bien que se decida no dar curso a la licitación. El o los importes de las garantías de transformación se deben fijar teniendo todo ello en cuenta.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la 174ª licitación específica en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) n° 2571/97, los precios mínimos de venta de mantequilla de intervención y los importes de las garantías de transformación quedarán fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de noviembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 186/2004 de la Comisión (DO L 29 de 3.2.2004, p. 6).

⁽²⁾ DO L 350 de 20.12.1997, p. 3. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2250/2004 (DO L 381 de 28.12.2004, p. 25).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se fijan los precios mínimos de venta de la mantequilla para la 174ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) nº 2571/97

(EUR/100 kg)

Fórmula			A		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo de venta	Mantequilla \geq 82 %	Sin transformar	206	210	—	210
		Concentrada	204,1	—	—	—
Garantía de transformación		Sin transformar	79	79	—	79
		Concentrada	79	—	—	—

**REGLAMENTO (CE) Nº 1847/2005 DE LA COMISIÓN
de 11 de noviembre de 2005**

por el que se fijan los importes máximos de la ayuda a la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada para la 174ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) nº 2571/97

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2571/97 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1997, relativo a la venta de mantequilla a precio reducido y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios ⁽²⁾, los organismos de intervención proceden a la venta por licitación de determinadas cantidades de mantequilla de intervención que obran en su poder así como a la concesión de una ayuda a la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada. El artículo 18 de dicho Reglamento establece que, habida cuenta de las ofertas recibidas para cada licitación específica, se fije un precio mínimo de venta de la mantequilla y un importe máximo de la ayuda a la nata, la man-

tequilla y la mantequilla concentrada que pueden variar según el destino, el contenido de materia grasa de la mantequilla y el modo de utilización, o bien que se decida no dar curso a la licitación. El o los importes de las garantías de transformación se deben fijar teniendo todo ello en cuenta.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la 174ª licitación específica en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) nº 2571/97, el importe máximo de las ayudas y los importes de las garantías de transformación quedarán fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de noviembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 186/2004 de la Comisión (DO L 29 de 3.2.2004, p. 6).

⁽²⁾ DO L 350 de 20.12.1997, p. 3. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2250/2004 (DO L 381 de 28.12.2004, p. 25).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 11 de noviembre de 2005, por el que se fijan los importes máximos de la ayuda a la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada para la 174ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) nº 2571/97

(EUR/100 kg)

Fórmula		A		B	
Modo de utilización		Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla \geq 82 %	39	35	—	35
	Mantequilla < 82 %	—	34,1	—	34
	Mantequilla concentrada	46,5	42,6	46,5	42
	Nata	—	—	19	15
Garantía de transformación	Mantequilla	43	—	—	—
	Mantequilla concentrada	51	—	51	—
	Nata	—	—	21	—

**REGLAMENTO (CE) N° 1848/2005 DE LA COMISIÓN
de 11 de noviembre de 2005**

por el que se fija el importe máximo de la ayuda a la mantequilla concentrada para la 346ª licitación específica efectuada en el marco de la licitación permanente establecida en el Reglamento (CEE) n° 429/90

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad ⁽²⁾, los organismos de intervención procederán a una licitación permanente para conceder una ayuda a la mantequilla concentrada. El artículo 6 de dicho Reglamento dispone que, habida cuenta de las ofertas recibidas para cada licitación específica, se fijará un importe máximo de la ayuda para la mantequilla concentrada con un contenido mínimo de materia grasa del 96 % o bien se decidirá no dar curso a la licitación. Por consiguiente, debe fijarse el importe de la garantía de destino.

(2) Por razón de las ofertas recibidas, es conveniente fijar el importe máximo de la ayuda al nivel que se contempla a continuación y determinar en consecuencia la garantía de destino.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la 346ª licitación específica de acuerdo con el procedimiento de licitación permanente establecida en el Reglamento (CEE) n° 429/90, el importe máximo de la ayuda y el importe de la garantía de destino se fijan como sigue:

- importe máximo de la ayuda: 45,5 EUR/100 kg,
- garantía de destino: 50 EUR/100 kg.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de noviembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 186/2004 de la Comisión (DO L 29 de 3.2.2004, p. 6).

⁽²⁾ DO L 45 de 21.2.1990, p. 8. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2250/2004 (DO L 381 de 28.12.2004, p. 25).

REGLAMENTO (CE) Nº 1849/2005 DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2005****por el que se establece el precio mínimo de venta de la mantequilla para la 30ª licitación específica convocada con arreglo a la licitación permanente mencionada en el Reglamento (CE) nº 2771/1999**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, la letra c) de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 21 del Reglamento (CE) nº 2771/1999 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata ⁽²⁾, los organismos de intervención han puesto en venta mediante licitación permanente determinadas cantidades de mantequilla en su poder.
- (2) Teniendo en cuenta las ofertas recibidas en respuesta a cada licitación específica, se fijará un precio mínimo de venta o se tomará la decisión de no adjudicar el contrato,

con arreglo al artículo 24 bis del Reglamento (CE) nº 2771/1999.

- (3) Habida cuenta de las ofertas recibidas, debe fijarse un precio mínimo de venta.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la 30ª licitación específica con arreglo al Reglamento (CE) nº 2771/1999, cuyo plazo de presentación de ofertas terminó el 8 de noviembre de 2005, el precio mínimo de venta de la mantequilla queda fijado en 258,00 EUR/100 kg.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de noviembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 186/2004 de la Comisión (DO L 29 de 3.2.2004, p. 6).

⁽²⁾ DO L 333 de 24.12.1999, p. 11. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2250/2004 (DO L 381 de 28.12.2004, p. 25).

**REGLAMENTO (CE) N° 1850/2005 DE LA COMISIÓN
de 11 de noviembre de 2005**

**por el que se establece el precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la 29ª
licitación específica convocada con arreglo a la licitación permanente mencionada en el
Reglamento (CE) n° 214/2001**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, y, en particular, la letra c) de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

(1) Con arreglo al artículo 21 del Reglamento (CE) n° 214/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la leche desnatada ⁽²⁾, los organismos de intervención han puesto en venta mediante licitación permanente determinadas cantidades de leche desnatada en polvo en su poder.

(2) Teniendo en cuenta las ofertas recibidas en respuesta a cada licitación específica, se fijará un precio mínimo de

venta o se tomará la decisión de no adjudicar el contrato, con arreglo al artículo 24 bis del Reglamento (CE) n° 214/2001.

(3) Habida cuenta de las ofertas recibidas, debe fijarse un precio mínimo de venta.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la 29ª licitación específica con arreglo al Reglamento (CE) n° 214/2001, cuyo plazo de presentación de ofertas terminó el 8 de noviembre de 2005, el precio mínimo de venta de la leche desnatada queda fijado en 186,00 EUR/100 kg.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de noviembre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 186/2004 de la Comisión (DO L 29 de 3.2.2004, p. 6).

⁽²⁾ DO L 37 de 7.2.2001, p. 100. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2250/2004 (DO L 381 de 28.12.2004, p. 25).

REGLAMENTO (CE) Nº 1851/2005 DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2005****por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish whiskey (whisky irlandés) para el período 2005-2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 2825/93 de la Comisión, de 15 de octubre de 1993, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la fijación y concesión de restituciones adaptadas para los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según establece el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 2825/93, las cantidades de cereales por las que se concede la restitución son las situadas bajo control y destiladas, a las que se aplica un coeficiente fijado anualmente por cada Estado miembro interesado. Ese coeficiente expresa la relación entre las cantidades totales exportadas y las cantidades totales comercializadas de la bebida espirituosa en cuestión, tomando como base la tendencia observada en la evolución de esas cantidades durante el número de años correspondiente al período medio de envejecimiento de la bebida espirituosa.
- (2) De acuerdo con la información suministrada por Irlanda para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, el período medio de envejeci-

miento para el Irish whiskey (whisky irlandés) en 2004 era de 5 años. Procede por lo tanto fijar los coeficientes para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006.

- (3) El artículo 10 del Protocolo 3 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo excluye la concesión de restituciones por las exportaciones a Liechtenstein, Islandia y Noruega. Además, la Comunidad ha firmado con algunos terceros países acuerdos que conllevan la supresión de las restituciones por exportación. Procede por consiguiente, en aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2825/93, tener en cuenta esos extremos para el cálculo del coeficiente correspondiente al período 2005-2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento se fijan los coeficientes contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2825/93, aplicables a los cereales utilizados en Irlanda para la fabricación del Irish whiskey (whisky irlandés) durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1154/2005 de la Comisión (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).

⁽²⁾ DO L 258 de 16.10.1993, p. 6. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1633/2000 (DO L 187 de 26.7.2000, p. 29).

ANEXO

Coeficientes aplicables en Irlanda		
Período de aplicación	Coeficiente aplicable	
	a la cebada utilizada para la fabricación de Irish whiskey, categoría B ⁽¹⁾	a los cereales utilizados para la fabricación de Irish whiskey, categoría A
del 1 de octubre de 2005 al 30 de septiembre de 2006	0,388	1,019

⁽¹⁾ Incluida la cebada transformada en malta.

REGLAMENTO (CE) N° 1852/2005 DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2005****por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de *Scotch whisky* (whisky escocés) durante el período 2005-2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 2825/93 de la Comisión, de 15 de octubre de 1993, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la fijación y concesión de restituciones adaptadas para los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según establece el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2825/93, las cantidades de cereales por las que se concede la restitución son las situadas bajo control y destiladas, a las que se aplica un coeficiente fijado anualmente por cada Estado miembro interesado. Ese coeficiente expresa la relación entre las cantidades totales exportadas y las cantidades totales comercializadas de la bebida espirituosa en cuestión, tomando como base la tendencia observada en la evolución de esas cantidades durante el número de años correspondiente al período medio de envejecimiento de la bebida espirituosa.
- (2) De acuerdo con la información suministrada por el Reino Unido para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, el período medio de envejecimiento para el *Scotch whisky* (whisky escocés) en 2004

era de siete años. Procede fijar los coeficientes para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006.

- (3) El artículo 10 del Protocolo 3 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo excluye la concesión de restituciones por las exportaciones a Liechtenstein, Islandia y Noruega. Además, la Comunidad ha firmado con algunos terceros países acuerdos que conllevan la supresión de las restituciones por exportación. Procede por consiguiente, en aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2825/93, tener en cuenta esos extremos para el cálculo del coeficiente correspondiente al período 2005-2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En el anexo del presente Reglamento se fijan los coeficientes contemplados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2825/93, aplicables a los cereales utilizados en el Reino Unido para la fabricación del *Scotch whisky* (whisky escocés) durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2005 y el 30 de septiembre de 2006.*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 2005.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

(1) DO L 270 de 21.10.2003, p. 78. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1154/2005 de la Comisión (DO L 187 de 19.7.2005, p. 11).

(2) DO L 258 de 16.10.1993, p. 6. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1633/2000 (DO L 187 de 26.7.2000, p. 29).

ANEXO

Coeficientes aplicables al Reino Unido		
Período de aplicación	Coeficiente aplicable	
	A la cebada transformada en malta utilizada para la fabricación del <i>whisky</i> de malta	A los cereales utilizados para la fabricación del <i>whisky</i> de cereales
Del 1 de octubre de 2005 al 30 de septiembre de 2006	0,543	0,551

DIRECTIVA 2005/77/CE DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2005****por la que se modifica el anexo V de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 2, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2000/29/CE contempla algunas medidas contra la propagación en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales. Contempla asimismo el uso de pasaportes fitosanitarios que acrediten que los vegetales o productos vegetales han superado con éxito el sistema de control de la Comunidad.
- (2) En la actualidad, se requieren pasaportes fitosanitarios para el transporte dentro de la Comunidad, salvo a escala local, de semillas certificadas de *Helianthus annuus* L., *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farw. y *Phaseolus* L.
- (3) Para mejorar la protección fitosanitaria de las semillas de *Helianthus annuus* L., *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farw. y *Phaseolus* L., debe aplicarse a todas ellas el requisito de que vayan acompañadas de un pasaporte fitosanitario cuando se transporten dentro de la Comunidad, salvo a escala local.
- (4) Es conveniente modificar en consecuencia el anexo V de la Directiva 2000/29/CE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

Artículo 1

En el punto 2.4 de la sección I de la parte A del anexo V de la Directiva 2000/29/CE, el último guión se sustituye por el texto siguiente:

«— Semillas de *Helianthus annuus* L., *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten ex Farw. y *Phaseolus* L.».

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, más tardar el 30 de abril de 2006, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de mayo de 2006.

Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2005/16/CE de la Comisión (DO L 57 de 3.3.2005, p. 19).

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 8 de noviembre de 2005

por la que se nombra a un miembro en el Comité de las Regiones

(2005/785/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular, su artículo 263,

Vista la propuesta del Gobierno británico,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de enero de 2002, el Consejo adoptó la Decisión del Consejo 2002/60/CE, por la que se nombra a los miembros titulares y suplentes del Comité de las Regiones ⁽¹⁾ para el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2002 y el 25 de enero de 2006.
- (2) Como consecuencia de la dimisión de D.^a Sally POWELL, notificada al Consejo el 21 de diciembre de 2004, ha quedado vacante en el Comité de las Regiones un puesto de miembro.

DECIDE:

Artículo 1

Se nombra miembro del Comité de las Regiones por el resto del mandato que queda por transcurrir, es decir, hasta el 25 de enero de 2006, en calidad de miembro a:

D.^a Gabrielle KAGAN
Consejera — Brent Council
en sustitución de D.^a Sally POWELL

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Surtirá efecto el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2005.

Por el Consejo
El Presidente
G. BROWN

⁽¹⁾ DO L 24 de 26.1.2002, p. 38.

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 2005

relativa a la ayuda estatal ejecutada por Alemania en favor de Chemische Werke Piesteritz

[notificada con el número C(2005) 427]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/786/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Tras haber emplazado a los interesados a que presentaran sus observaciones, de conformidad con dichos artículos⁽¹⁾ y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 7 de marzo de 1997, recibida el 15 de abril y registrada el 18 de abril, Alemania notificó medidas de ayuda estatal en favor de Chemische Werke Piesteritz GmbH (en lo sucesivo denominada «CWP»). De acuerdo con la notificación, parte de la ayuda se había concedido con anterioridad. La Comisión pidió información adicional por cartas de 14 de mayo, 22 de julio y 4 de noviembre de 1997. Alemania respondió por cartas de 10 de julio, registrada ese mismo día, y 2 de septiembre, registrada ese mismo día. Las cuestiones planteadas por la Comisión en su carta de 4 de noviembre de 1997 fueron discutidas en una reunión con las autoridades alemanas el 24 de noviembre.
- (2) El 17 de junio de 1997, la Comisión recibió una petición de información de un competidor directo del beneficiario. El 28 de julio de 1997, Soci t  chimique Prayon-Rupel SA («Prayon-Rupel»), un competidor directo, expres  su preocupaci n por la situaci n desde el punto de vista de la competencia.

- (3) El 16 de diciembre de 1997, la Comisi n decidi  no plantear ninguna objecci n y as  fue informada Alemania el 22 de enero de 1998. Un resumen de la decisi n fue publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽²⁾. Adem s, la Comisi n inform  a Prayon-Rupel el 19 de diciembre de 1997 y transmiti  la decisi n completa el 5 de marzo de 1998.

- (4) El 5 de mayo de 1998 Prayon-Rupel present  una demanda de anulaci n ante el Tribunal de Primera Instancia («TPI»). El 15 de marzo de 2001 la decisi n en cuesti n fue anulada⁽³⁾. La sentencia fue notificada a la Comisi n el 19 de marzo de 2001.

- (5) Tras esta sentencia, la Comisi n inco  el procedimiento formal de investigaci n, el 20 de junio de 2001. La decisi n de la Comisi n de incoar el procedimiento se public  en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽⁴⁾. La Comisi n invit  a los interesados a presentar observaciones sobre la ayuda. Por carta de 20 de agosto de 2001, registrada el 21 de agosto, un competidor, Chemische Fabrik Budenheim Rudolf A. Oetker («CFB») present  observaciones. Por carta de 10 de septiembre de 2001, registrada el 13 de septiembre, Prayon-Rupel complet  sus comentarios del 15 de junio de 2001, registrados ese mismo d a. Por la carta de 26 de septiembre de 2001, registrada ese mismo d a, fueron presentados comentarios por BK Giulini GmbH («BK Giulini»). Estos comentarios se transmitieron a Alemania mediante cartas de 29 de octubre de 2001 y 6 de agosto de 2002. Alemania respondi  a estos comentarios por carta de 8 de octubre de 2002, registrada ese mismo d a, sometiendo la respuesta de CWP a los comentarios de terceros.

⁽²⁾ DO C 51 de 18.2.1998, p. 7.

⁽³⁾ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de marzo de 2001 en el asunto T-73/98, Soci t  Chimique Prayon-Rupel SA/Comisi n de las Comunidades Europeas, Rec. 2001, p. II-867.

⁽⁴⁾ V ase la nota 1.

⁽¹⁾ DO C 226 de 11.8.2001, p. 2.

- (6) La respuesta de Alemania a la incoación del procedimiento formal de investigación se recibió por carta de 21 de septiembre de 2001, registrada el 27 de septiembre. Los anexos de esta carta, consistentes en los informes de gestión del período 1994-99, fueron presentados por carta de 26 de septiembre de 2001, registrada el 4 de octubre. Como todavía faltaban datos pertinentes, la Comisión los pidió mediante carta de 25 de octubre de 2001. El 4 de diciembre de 2001 se celebró una reunión en Bruselas con representantes del Gobierno alemán y del beneficiario. Tras la reunión, la Comisión envió cuestionarios el 14 de diciembre y, por carta de 20 de diciembre de 2001, registrada el 4 de enero de 2002, Alemania presentó los documentos que se habían pedido en la reunión. Alemania contestó a la carta de 14 de diciembre de 2001 por cartas de 6 de febrero de 2002, registrada el 8 de febrero, y de 21 de febrero, registrada ese mismo día. Mediante carta de 6 de febrero de 2002, Alemania también presentó los comentarios del beneficiario. Por carta de 7 de febrero de 2002, registrada el 14 de febrero, Alemania presentó los anexos de la carta de 6 de febrero. Por carta de 22 de febrero de 2002, registrada el 26, Alemania presentó el informe de actividad para el año 2000. Se presentó información adicional por cartas de 13 de marzo de 2002, registrada el 14 de marzo, y de 4 de abril de 2002, registrada el 5 de abril. El 14 de agosto de 2002 la Comisión pidió clarificaciones sobre la ayuda. Alemania facilitó la información pedida por carta de 15 de octubre de 2002, registrada ese mismo día.
- (7) El 6 de marzo de 2003 la Comisión informó a Alemania de su decisión de publicar una petición de información para aclarar los hechos y si ciertas medidas constituían ayuda.
- (8) Mediante cartas de 17 de abril y 5 de mayo de 2003, registradas respectivamente el 22 de abril y el 6 de mayo, Alemania presentó la información pedida por la Comisión. Los anexos correspondientes de estas cartas se presentaron el 28 de abril de 2003, registrada el 6 de mayo. Se presentó información adicional mediante carta de 13 de junio de 2003, registrada ese mismo día, y por cartas de 4, 9 y 29 de julio de 2003, registradas el 7, 17 y 29 de julio, así como por carta de 13 de agosto de 2003, registrada ese mismo día. El 22 de agosto de 2003 la Comisión celebró una reunión con representantes del Gobierno Federal y de los Estados federados, así como con representantes de CWP. Las cuestiones planteadas en la reunión fueron contestadas mediante cartas de 3 y 26 de septiembre de 2003, registradas el 4 y 26 de septiembre.
- (9) El 14 de mayo de 2004 se celebró una reunión con las autoridades alemanas. Por carta de 18 de junio de 2004, registrada el 24 de junio, Alemania presentó comentarios adicionales. El 6 de julio se celebró una reunión final con las autoridades alemanas, tras la que Alemania presentó información mediante carta de 29 de julio de 2004, registrada ese mismo día. Alemania presentó más información mediante carta de 26 de agosto de 2004, registrada ese mismo día.

II. DESCRIPCIÓN

A. Beneficiario

- (10) CWP es una sociedad limitada con sede en Piesteritz, Sajonia-Anhalt, una zona asistida de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE. Produce ácido fosfórico y productos derivados, especialmente fosfatos. Fue creada en 1994 con el fin de adquirir, como parte de una privatización, la división dedicada al fósforo de Stickstoffwerke AG Wittenberg Piesteritz («Stickstoffwerke»). Stickstoffwerke era un fabricante de productos químicos que pasó a manos de la Treuhandanstalt («THA»), un organismo de Derecho público responsable de la privatización y reestructuración de empresas de la antigua República Democrática Alemana.
- (11) La privatización tuvo lugar el 29 de junio de 1994 tras una licitación organizada por Goldmann Sachs. Los propietarios de CWP eran Vopelius GmbH, URSEKO GmbH, Phosphor AG (Kazajstán) y ocho inversores privados. La privatización estaba condicionada a un aumento de capital por Phosphor AG desde 30 000 a 1,6 millones de marcos alemanes (DEM). Este aumento de capital no tuvo lugar y las acciones de URSEKO GmbH y Phosphor AG pasaron a manos de Vopelius GmbH y de seis empleados de CWP. Alemania afirma que el contrato de privatización fue declarado legalmente efectivo el 30 de noviembre de 1994.
- (12) Alemania presentó los siguientes datos sobre el funcionamiento de CWP:

Cuadro 1 ⁽⁵⁾

(en millones DEM)

	1996/97	1997/98	1998	1999	2000
Volumen de negocios anual	18,8	26,3	6,2	33,0	31,2
Beneficios de explotación	- 4,8	- 4,1	- 7,2	- 5,0	- 4,1
Número de empleados	80	99	100	100	97

(13) Según Alemania, CWP contaba con un capital nominal de 288 880 EUR (0,565 millones DEM) desde diciembre de 1998 en manos de Vopelius Chemie AG (29,2 %), Vopelius GmbH (28,3 %), el Sr. Thilo Koth von Vopelius (17,7 %) y BVT Industrie GmbH & Co. Chemische Werke Piesteritz KG (24,8 %).

(14) Vopelius Chemie AG y Vopelius GmbH, junto con Galvano Chemie Leipzig GmbH y Vopelius-Bioprodukte GmbH ⁽⁶⁾, que son filiales de Vopelius Chemie AG, forman un grupo integrado («el grupo»). El Sr. Thilo von Vopelius es presidente del consejo de administración de Vopelius Chemie AG. El grupo, incluido el Sr. Vopelius, posee el 75,2 % del capital de CWP. Según la información presentada por Alemania tras la petición de información, el grupo (excluido CWP) empleaba a 43 personas en 2002, generó un volumen de negocios de 17 252 657 EUR (33,755 millones DEM) y contaba con activos por un total de 6 777 174 EUR (13,255 millones DEM). Debe considerarse que, según Alemania, las empresas no constituyen un grupo conforme a su Derecho mercantil.

(15) BVT Industrie GmbH & Co. Chemische Werke Piesteritz KG forma parte del grupo BVT, una empresa internacional de inversiones y servicios financieros con una capacidad total de inversión de más de 3 000 millones EUR (6 000 millones DEM) ⁽⁷⁾. Posee el 24,8 % del capital de CWP y está considerada por Alemania como socio institucional.

(16) En febrero de 2001 CWP vendió sus activos ligados a la producción de fosfatos a [...] ^(*) («TI»), un productor de

fósforo y derivados del fósforo. Con arreglo al contrato de venta, la buena voluntad, los inmovilizados inmateriales, las existencias, etc. fueron vendidos por [...] ^{*} EUR [...] ^{*} millones DEM) y los terrenos y las instalaciones lo fueron por [...] ^{*} EUR [...] ^{*} millones DEM). Sin embargo, según Alemania, la adquisición de terrenos e instalaciones todavía está supeditada a la transmisión de los activos libres de responsabilidades, así como a una decisión de la Comisión sobre la ayuda estatal concedida a CWP, de lo que se deriva que TI no es responsable de ninguna recuperación de ayuda estatal. En el caso de una decisión positiva de la Comisión, el sucesor de THA, el Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben («BvS») y el Estado federado de Sajonia-Anhalt renunciarán a los valores ligados a los activos asumidos por TI de modo que la condición de los activos libres de responsabilidades se cumpla y el contrato de venta podría hacerse efectivo. Mientras el contrato de venta no sea efectivo, el pago de [...] ^{*} EUR [...] ^{*} DEM) aún estará pendiente. Hasta que el contrato sea efectivo, CWP producirá exclusivamente fosfatos para TI, que a su vez proporcionará la materia prima.

B. Medidas financieras de los poderes públicos

(17) Con respecto a la privatización del 29 de junio de 1994, CWP acordó pagar un precio de 3 181 769 EUR (6,223 millones DEM) para la división de productos a base de fósforo de Stickstoffwerke. El precio debía pagarse en tres plazos de 511 292 EUR (1 millón DEM), el 30 de junio de 1995, 1 de junio de 1996 y 30 de junio de 1996, con un saldo restante de 1 647 894 EUR (3,223 millones DEM) pagaderos el 1 de julio de 1997. CWP también se comprometió a garantizar 70 puestos de trabajo hasta el 1 de octubre de 1999 y a realizar inversiones de 5 112 919 EUR (10 millones DEM) antes del 31 de diciembre de 2002.

(18) A su vez, THA decidió varias medidas. Algunas de ellas se modificaron posteriormente tras las numerosas modificaciones del contrato de privatización durante el período 1994-2003. El siguiente cuadro las resume.

⁽⁵⁾ CWP cambió su método contable en 1998. Los datos para 1998 corresponden a octubre-diciembre de 1998.

⁽⁶⁾ Tras la petición de información, Alemania informó a la Comisión de que CWP tenía una filial en propiedad absoluta, KEB Kali Elektrolyse GmbH, en Bitterfeld, que fue creada en 1998 para explotar una instalación de electrólisis de potasio. Como no funcionaba correctamente, la empresa fue redenominada como Vopelius-Bioprodukte GmbH y posteriormente fue vendida a Vopelius Chemie AG.

⁽⁷⁾ <http://www.bvt.de/>

^(*) Se han suprimido determinadas partes del presente texto con objeto de garantizar que no se haga pública ninguna información confidencial; estas partes se señalan mediante corchetes y un asterisco.

Cuadro 2

(en millones EUR)

Medidas en el contexto de la privatización (THA)		
1	Garantía	1,02
1a	<i>Prolongación de la garantía y transformación en subvención</i>	(1,02)
2	Subvención de inversión	3,06
3	Tratamiento de residuos	0,31
Total		4,39

(19) Medida 1: Garantía de 1 022 583 EUR (2 millones DEM) mediante un crédito de funcionamiento. El préstamo fue concedido originalmente por Deutsche Bank antes de ser transferido a Commerzbank en 1996 y luego a Hypovereinsbank en 1998.

(20) Medida 1a: Originalmente, la garantía de la medida 1 era efectiva hasta diciembre de 1995. Sin embargo, tras incoarse el procedimiento formal de investigación, Alemania informó de que, a consecuencia de diversas modificaciones del contrato de privatización, esta garantía se prolongó varias veces, en la última ocasión hasta el 30 de noviembre de 2000. Antes del vencimiento del plazo, el 21 de noviembre de 2000, BvS concedió a CWP un préstamo por la misma cantidad para compensar el crédito cubierto por la garantía. El préstamo reemplazó al crédito existente y la garantía concluyó. Alemania declaró que este nuevo préstamo era válido hasta el 31 de diciembre de 2005 y que el tipo de interés correspondía al de referencia establecido por la Comisión⁽⁸⁾. La última modificación del contrato de privatización, que tuvo lugar en julio de 2003, estableció la transformación de este préstamo en una subvención, es decir, la renuncia a su reembolso por CWP, en caso de decisión positiva de la Comisión.

(21) Medida 2: Subvención a fondo perdido de 3 067 751 EUR (6 millones DEM) para financiar inversiones destinadas a salvaguardar la producción.

(22) Medida 3: THA se hizo cargo de los costes de tratamiento de residuos, que ascendían a aproximadamente 623 776 EUR (1,22 millones DEM). Esta subvención aumentó más tarde en 306 775 EUR (0,6 millones DEM). Si embargo, según Alemania, como el proyecto, que de-

bía ser subvencionado por el incremento, resultó no ser técnicamente posible, esta cantidad adicional nunca se pagó.

Medidas financieras notificadas por Alemania en 1997

(23) Las primeras enmiendas al contrato de privatización establecían, entre otras cosas, la prolongación de la garantía de la medida 1 (medida 1a) y el retraso del pago del precio de compra.

(24) A finales de 1996 y principios de 1997 se alcanzó otro acuerdo entre la empresa y BvS para evitar la insolvencia de CWP. Incluía una serie de medidas por los poderes públicos que constituyeron la base de la notificación de 1997. El siguiente cuadro describe las medidas de reestructuración notificadas en 1997.

Cuadro 3

(en millones EUR)

Medida de THA/BvS		Importe
4	Renuncia al precio de compra	3,18
5	Renuncia a intereses por aplazamiento del precio de compra	0,23
6	Subvención para inversión	1,79
7	Garantía del 20 % para el préstamo de inversión privado de 6,3 millones DEM	0,64
8	Garantía del 20 % para el préstamo de funcionamiento privado de 8,5 millones DEM	0,87
7a/8a	<i>Transformación de garantías en préstamos/subvenciones</i>	(1,51)
Medidas del Estado federado de Sajonia-Anhalt		
9	Garantía del 80 % para el préstamo de inversión privado de 6,3 millones DEM	2,58
10	Garantía del 80 % para el préstamo de funcionamiento privado de 8,5 millones DEM	3,47
Ayuda concedida bajo regímenes de ayudas aprobados		
11	Subvenciones directas a la inversión (sistema conjunto Gobierno Federal/Estados federados) de 8 de julio de 1998	1,94
12	Permisos de inversión (1994-1997)	0,15
Total		14,85

⁽⁸⁾ Véase http://europa.eu.int/comm/competition/state_aid/others/reference_rates.html

- (25) Medida 4: Conforme a este acuerdo, el BvS acordó en diciembre de 1996 otro aplazamiento hasta el 31 de diciembre de 1999 del pago del precio de compra, que se había diferido ya en varias ocasiones mediante enmiendas al contrato de privatización. Finalmente se renunció al precio de compra el 5 de julio de 1999 y la Comisión fue notificada del hecho mediante las listas «Vetragsmanagement», que informan sobre las actividades de supervisión de contratos del BvS ⁽⁹⁾.
- (26) Medida 5: Tras incoarse el procedimiento formal de investigación, Alemania reconoció que el interés generado hasta finales de 1996 a consecuencia del aplazamiento de pago por un importe de 237 239 EUR (0,464 millones DEM) había sido anulado mediante una decisión de diciembre de 1996. El BvS también acordó no cargar ningún interés futuro en el precio de compra aplazado.
- (27) Medida 6: El BvS aumentó la subvención para financiar la inversión para salvaguardar la producción con arreglo a la medida 2 en 2 065 619 EUR (4,04 millones DEM). Tras incoarse el procedimiento formal de investigación, Alemania declaró que de los 5 133 370 EUR (10,04 millones DEM) totales concedidos para financiar la inversión (medidas 2 y 6), solamente se utilizaron 4 867 499 EUR (9,52 millones DEM). El aumento de la subvención totalizó así 1 799 747 EUR (3,52 millones DEM).
- (28) Medida 7: En abril de 1998 CWP obtuvo un préstamo operativo de 3 221 139 EUR (6,3 millones DEM) del Hypovereinsbank. Este préstamo fue cubierto por una garantía de 20 % del BvS por 644 228 EUR (1,26 millones DEM). El 80 % restante se cubrió con una garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt (véase la medida 9). El préstamo correría hasta diciembre de 1998 pero se prolongó posteriormente varias veces y, según la última información, aún está vigente.
- (29) Medida 8: En abril de 1998, CWP también obtuvo un préstamo de inversión de 4 345 981 EUR (8,5 millones DEM) del Hypovereinsbank. Este préstamo fue cubierto por una garantía del 20 % del BvS por 869 196 EUR (1,7 millones DEM). El 80 % restante fue cubierto por una garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt (véase la medida 10). El préstamo debía correr hasta mayo de 2013 y según la última información aún sigue vigente.
- (30) Medidas 7a/8a: Tras incoarse el procedimiento formal de investigación, Alemania declaró que las garantías del 20 % del BvS se prolongaron en varias ocasiones. El 21 de noviembre de 2000, el BvS finalmente pagó directamente a los bancos la parte de los préstamos cubiertos por estas garantías, es decir, 1 513 424 EUR (2,96 millones DEM). Este efectivo garantiza el reembolso del crédito por CWP. Por lo tanto, para los bancos simplemente reemplaza a valores existentes, pero para CWP constituye un nuevo préstamo que sustituye el 20 % de los previos. En principio, CWP debe pagar un importe de 1 513 424 EUR (2,96 millones DEM) antes del 31 de diciembre de 2005, junto con el interés correspondiente al tipo de referencia de la Comisión. Sin embargo, en su respuesta a la petición de información, Alemania informó que desde enero de 2003 CWP no había pagado ningún interés y que se habían remitido los pagos. El interés acumulado hasta diciembre de 2002, que ascendía a 301 000 EUR (588 705 DEM), se pagó en julio de 2003. La última enmienda al contrato de privatización, que tuvo lugar en julio de 2003, supuso la transformación de este préstamo, incluido el interés aplazado desde enero de 2003, en una subvención, es decir, la renuncia al reembolso del préstamo, incluidos los intereses pendientes, por CWP en caso de una decisión positiva por parte de la Comisión. Como estas medidas consisten simplemente en la prórroga o extensión de las medidas cubiertas por la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación, deben ser evaluadas por la Comisión en la presente Decisión.
- (31) Medida 9: El importe restante del préstamo de funcionamiento de 3 221 138 EUR (6,3 millones DEM) de la medida 7 también se cubrió con una garantía del 80 % del Estado federado de Sajonia-Anhalt que ascendía a 2 576 911 EUR (5,04 millones DEM). Esta garantía se concedió hasta el 30 de abril de 1998 pero se prolongó inicialmente en varias ocasiones durante un año. CWP ha pedido otra prórroga. Según la información presentada por Alemania, la garantía está claramente aún en vigor. En caso de decisión positiva de la Comisión en este asunto, el Estado federado de Sajonia-Anhalt consideraría otra prórroga de la garantía.
- (32) Medida 10: El importe restante del préstamo de inversión de 4 345 981 EUR (8,5 millones DEM) de la medida 8 también se cubrió por una garantía del 80 % del Estado federado de Sajonia-Anhalt que ascendía a 3 476 785 EUR (6,8 millones DEM). La garantía es válida hasta abril de 2013.
- (33) Medida 11: El 8 de julio de 1998 se materializaron subvenciones directas de inversión por un importe de 1 937 796 EUR (3,79 millones DEM). Según Alemania, sólo se ha utilizado un importe de 1 845 764 EUR (3,61 millones DEM).

⁽⁹⁾ La lista nº 33, referente a las negociaciones de seguimiento de BvS, habría sido concluida en agosto de 1999. La renuncia estaba condicionada a que un nuevo socio de CWP contribuyera a un aumento de capital de 2,05 millones EUR (4 millones DEM).

- (34) Medida 12: Permisos de inversión por un total de 357 904 EUR (0,7 millones DEM).

C. La reestructuración

- (35) Según la información proporcionada por Alemania en 1997, con las medidas THA (medidas 1 a 3) se realizó un primer esfuerzo de reestructuración como consecuencia de la privatización. Sin embargo, este esfuerzo no tuvo éxito y en 1996 las dificultades de CWP fueron causadas por insuficiente capital, falta de suministro de materias primas y falta de liquidez.

- (36) La insuficiencia de capital se debía al fracaso de Phosfor AG a la hora de incrementar su aportación de capital de 15 339 EUR (30 000 DEM) hasta 818 067 EUR (1,6 millones DEM) a 30 de septiembre de 1994. Por lo que se refiere a los suministros, CWP contaba con la utilización de fósforo elemental como materia prima para la producción de ácido fosfórico que, a su vez, es la base para producir fosfatos. El fósforo elemental debía ser suministrado por Phosfor AG, de Kazajstán. Pero esto no ocurrió y CWP tuvo que hacer frente a una escasez de suministro de materias primas entre 1995 y 1996. La empresa solamente logró cubrir en parte este déficit comprando fósforo elemental a precios más altos en otros mercados. La producción se detuvo, originando pérdidas en 1995 y 1996 que redujeron considerablemente el margen de liquidez de la empresa.

Plan de reestructuración original

- (37) Para restaurar la viabilidad a largo plazo de la empresa, un sólido plan de reestructuración era necesario. Según la notificación de 1997, debía ejecutarse en el período 1997-2000. El plan preveía principalmente inversiones en un nuevo proceso de producción («procedimiento húmedo»).

- (38) Hasta 1996 la producción de CWP estaba compuesta sobre todo por fosfatos comunes (bajo nivel de pureza) utilizados fundamentalmente en detergentes. Los fosfatos se obtienen a partir de ácido fosfórico, que CWP producía tanto para consumo interno (transformación en fosfatos) como para la venta a terceros. Existen dos procedimientos para producir ácido fosfórico y cada uno utiliza una materia prima distinta. En el «procedimiento húmedo», el ácido fosfórico puro se extrae del ácido fosfórico básico o crudo (ácido en grado mercantil, «AGM») mediante una reacción química. En el «procedi-

miento térmico» empleado por CWP, el ácido fosfórico puro se obtiene por la combustión de fósforo elemental. Puesto que, según la notificación, el ácido fosfórico crudo era más fácil de obtener y más barato de tratar que el fósforo elemental, CWP decidió, de conformidad con el plan de reestructuración, cambiar la base de materia prima y, por consiguiente, el método de producción. Esto estaba destinado a solventar las dificultades de suministro de fósforo elemental desde Kazajstán.

- (39) Alemania presentó dos documentos que, según ella, constituían el plan de reestructuración. Estos documentos contradicen la notificación de 1997.

- (40) El primer documento, de 29 de mayo de 1996 y titulado «Nuevo concepto para continuar la actividad empresarial de CWP como empresa compradora de la división de derivados de fósforo de Stickstoffwerke AG Wittenberg», resume la estrategia de reestructuración de CWP. Hay esencialmente dos objetivos: ampliar la base de materia prima y ampliar el ámbito de actividad de la empresa. Sin embargo, en dicho documento no había ninguna mención al abandono del procedimiento húmedo de producción. Al contrario, la producción seguiría basada en el fósforo elemental y en dicho procedimiento, aunque algunas instalaciones se adaptarían para tratar el ácido fosfórico crudo que CWP compraría. También se propuso considerar construir a medio plazo una instalación de extracción para la purificación de MGA, es decir, para producir mediante el procedimiento húmedo.

- (41) En el segundo documento, de 16 de octubre de 1996 y titulado «Propuesta para la supervivencia a largo plazo de CWP, incluyendo un plan de inversión y de financiación», CWP definió sus prioridades de inversión y la forma de financiarlas, pero no puso en cuestión la estrategia formulada previamente de mantener el proceso térmico aunque manteniendo, al mismo tiempo, el procedimiento húmedo. Entre las prioridades de inversión estaba la adaptación de la instalación y de los equipos existentes para tratar ácido fosfórico húmedo y la construcción de la instalación de extracción mencionada anteriormente, con la finalidad de asegurar antes de septiembre de 1998 que CWP ya no dependiera del fósforo elemental. La viabilidad de esta instalación de extracción fue objeto de un informe de un consultor, DLM⁽¹⁰⁾, que también realizó un estudio de costes⁽¹¹⁾ que estima los de esta instalación en 3,07 millones EUR (6 millones DEM).

⁽¹⁰⁾ «Reinigung von Nassphosphorsäure durch Flüssig-flüssig-Extraktion», DLM, noviembre de 1997.

⁽¹¹⁾ «Betriebskostenabschätzung für eine Extraktionsanlage zur Extraktion von Nassphosphorsäure», DLM, septiembre de 1996.

Modificación del plan

(42) En su respuesta a la incoación del procedimiento formal de investigación, Alemania explicó que el plan técnico para la construcción de la instalación de extracción se había modificado y ampliado. Una primera modificación tuvo lugar en diciembre de 1997, cuando las pruebas revelaron que el tratamiento posterior de la ayuda (defluoridación y concentración) era necesario para obtener el nivel de calidad requerido por la industria alimentaria. En febrero de 1999, un proveedor de CWP que hasta entonces había suministrado MGA, que no necesitaba ningún tratamiento previo, canceló su contrato. En consecuencia, CWP tuvo que comprar AGM normal, pretratarlo y blanquearlo. Estos dos cambios aumentaron los costes, provocaron un retraso de unos 18 meses en la aplicación del plan y por otra parte forzaron a CWP a ampliar sus instalaciones, lo que a su vez incrementó los costes y agravó el retraso. Los costes de la instalación de extracción se incrementaron desde 3,07 millones EUR (6 millones DEM) hasta 7,772 millones EUR (15,1 millones DEM).

(43) Además, en 2000 CWP se enfrentó a un problema de residuos de refinado, un subproducto altamente tóxico. La respuesta de Alemania a la incoación del procedimiento formal de investigación indica que CWP esperaba que terceras partes trataran estos residuos, pero descubrió a mediados de 2000 que no había ofertas por ellos. La crisis resultante, junto con los retrasos en la ejecución de las medidas de reestructuración, paralizó la construcción de la instalación de extracción. En el verano de 2000, a pesar de varios incrementos de capital por los accionistas, la empresa estaba al borde de la insolvencia. Finalmente, este peligro fue evitado por un acuerdo con TI.

(44) El acuerdo, alcanzado a principios de 2001, suponía la venta de la producción de fosfato a TI, según lo descrito anteriormente. Hasta que el contrato se haga efectivo, CWP producirá exclusivamente fosfatos para TI, que proporcionará la materia prima. Una vez que el acuerdo esté en vigor, CWP abandonará completamente la producción de fosfatos y solamente producirá ácido fosfórico utilizando el procedimiento húmedo una vez terminada su instalación de extracción. Esto significa que hay que tomar nuevas medidas para el cierre de las instalaciones que producen ácido fosfórico térmico (método de producción tradicional de CWP), peróxido de fósforo e hipofosfito de sodio (uno de los productos introducidos como parte de la reestructuración) y para el cierre del almacén de fósforo (puesto que el fósforo ya no será utilizado como materia prima). La mano de obra de CWP será reducida en unas 33 personas.

(45) Alemania considera que la reestructuración de CWP se realizó con éxito para la producción de fosfato, que será asumida por TI. Por lo que se refiere a la producción de ácido fosfórico, la reestructuración tendrá éxito una vez que TI haya pagado el precio de compra por los activos de CWP. CWP podrá entonces acabar la instalación de extracción y garantizar su viabilidad a largo plazo sin apartarse sustancialmente del plan original. Según Alemania, el 90 % de la instalación de extracción ya está terminada. La producción de ácido fosfórico térmico se interrumpió en febrero de 2001. Las instalaciones han sido vaciadas y limpiadas y ya no se utilizarán más.

D. Costes de reestructuración

(46) Según el documento titulado «Propuesta para la supervivencia a largo plazo de CWP, incluyendo el plan de inversión y financiación», de 16 de octubre de 1996, CWP necesitaba inversiones de 5,62 millones EUR (11 millones DEM) y capital de explotación de 2,56 millones EUR (5 millones DEM) durante el período 1996-2000. Sin embargo, el mismo documento contiene un plan de inversión que detalla inversiones totales de 9,29 millones EUR (18,17 millones DEM). Según la notificación de 1997, los costes de reestructuración totalizarían 12,88 millones EUR (25,2 millones DEM). Las medidas de reestructuración notificadas en 1997 se resumen en el cuadro 4.

Cuadro 4

<i>(en millones EUR)</i>	
Medidas de reestructuración	Coste
Compensación de pérdidas (1995-1998)	4,91
Inversiones en seguridad	2,15
Inversión de reestructuración	5,52
Limpieza de daños ambientales anteriores al 1 de julio de 1990	0,31
Total	12,88

(47) Tras incoarse el procedimiento formal de investigación, esos mismos costes se calcularon en 18,87 millones EUR (36,9 millones DEM). Debe considerarse que el cuadro 5 contiene dos nuevos epígrafes, «Subvenciones» y «Renuncia al precio de compra», que constituyen recursos financieros en vez de costes de reestructuración.

Cuadro 5

<i>(en millones EUR)</i>	
Medidas de reestructuración	Coste
Compensación de pérdidas (1995-1998)	4,86
Inversiones en seguridad	2,05
Inversión de reestructuración	7,98
Limpieza de daños ambientales anteriores al 1 de julio de 1990	0,31
Subvenciones	0,20
Renuncia al precio de compra	3,43
Total	18,87

- (48) En su respuesta a la petición de información, Alemania dividió la reestructuración en dos partes: de la producción de fosfato y de los otros ámbitos (principalmente producción de ácido fosfórico). Los costes de reestructurar la producción de fosfato ascendían a 7,99 millones EUR (15,63 millones DEM) en total e incluyen inversiones de 4,71 millones EUR (9,21 millones DEM). Los costes de reestructuración de otros ámbitos empresariales se calcularon en 27,14 millones EUR (53,08 millones DEM) en total e incluyen inversiones de 13,22 millones EUR (25,86 millones DEM). Así, el coste total de la reestructuración asciende a 35,13 millones EUR (68,71 millones DEM). Sin embargo, se debe observar que estos costes de reestructuración⁽¹²⁾ incluyen costes para el período 1995-2001, es decir, incluida la reestructuración fallida después de la privatización.
- (49) En su carta de 26 de agosto de 2004 Alemania finalmente declaró que los costes totales a partir de 1997 totalizaban hasta entonces unos 31,20 millones EUR (61 millones DEM). No facilita ninguna explicación de la diferencia de cifras facilitadas previamente en su respuesta a la petición de información.

E. Contribución personal

- (50) Según la notificación de 1997, la contribución privada de CWP a la reestructuración consistió en la financiación de determinadas inversiones y en una contribución de los accionistas.
- (51) CWP debía realizar inversiones por un total de 5,11 millones EUR (10 millones DEM) antes del 31 de diciembre de 2002. Sin embargo, se debe observar que esta

obligación de inversión se acordó en el momento de la privatización, el 29 de junio de 1994, y no requirió la financiación de estas inversiones por medios privados.

- (52) En su respuesta a la incoación del procedimiento formal de investigación, Alemania declaró que se habían hecho inversiones de 15,70 millones EUR (30,70 millones DEM) durante el período 1994-2000 y que, de esas inversiones, 7,21 millones EUR (14,11 millones DEM) tenían que ser financiados privadamente. Sin embargo, esta cantidad incluye medidas financiadas públicamente que totalizan 3,73 millones EUR (7,30 millones DEM). La contribución de los accionistas a estas inversiones asciende así a 3,48 millones EUR (6,81 millones DEM).
- (53) Por lo que se refiere al segundo componente de la contribución privada, es decir, las contribuciones de los accionistas, Vopelius Chemie GmbH debía, según la notificación de 1997, contribuir con un préstamo de 0,15 millones EUR (0,3 millones DEM). En su respuesta a la incoación del procedimiento formal de investigación, Alemania explicó que esta cantidad estaba relacionada con la compra a plazos («Mietkauf») de los bienes de inversión para los cuales Vopelius facilitó una garantía.
- (54) En su respuesta a la incoación del procedimiento formal de investigación, Alemania también consideró que el capital suscrito de la empresa de 288 879 EUR (0,565 millones DEM) debe considerarse como contribución de los accionistas a la financiación de las inversiones.
- (55) En su respuesta a la petición de información, Alemania enumeró las medidas que, en su opinión, constituían financiación privada (cuadro 6).

Cuadro 6

<i>(en millones EUR)</i>	
Financiación privada	Importe
Aportación de capital del socio (BVT)	4,84
Préstamo de accionistas (BVT)	0,15
Subvención de accionistas (BVT)	0,11
Capital social	0,29
Precio de venta: sal	1,64
Precio de venta: salinas (todavía no pagadas)	1,66
Crédito de proveedor (Vopelius)	2,75
Total	11,44

⁽¹²⁾ Anexo 42 de la carta de 4 de julio de 2003.

(56) El aumento de la financiación privada, según lo notificado por Alemania, se debe principalmente a la aportación de capital de BVT, que se convirtió en un «socio silencioso atípico» de CWP («atypische stille Beteiligung») en diciembre de 1998. BVT también facilitó un préstamo en marzo de 2001 y una subvención en septiembre de 2001. Además, Alemania incluyó como contribuciones de inversor un crédito de proveedor de Vopelius (puesto a disposición entre enero de 1997 y enero de 1998 y consistente en el aplazamiento del pago de materias primas suministradas por Vopelius) y los ingresos que CWP obtendría de la venta de su división de fosfatos a TI.

(57) No está claro cómo las medidas del cuadro 6 se refieren a costes de reestructuración descritos en los considerandos 46 a 49.

F. Análisis del mercado

(58) CWP era tradicionalmente un fabricante de fosfatos industriales y produjo ácido fosfórico para su consumo propio. Conforme al plan de reestructuración, debía aumentar la calidad de sus fosfatos para la industria alimentaria, con el procedimiento húmedo introducido para la producción de ácido fosfórico. Debe considerarse que el ácido fosfórico producido por el procedimiento húmedo es equivalente en calidad y propiedades al producido mediante el procedimiento térmico. Sin embargo, los dos procesos utilizan en realidad una materia prima distinta: fósforo elemental para el proceso térmico y AGM para el procedimiento húmedo. Por otra parte, el procedimiento húmedo tiene diversas etapas y genera subproductos (especialmente, residuos de refinado) que necesitan una transformación posterior.

(59) El ácido fosfórico es la base para la producción de productos de fosfato que requieren materias primas de gran pureza. Se utiliza en la producción de fertilizantes de fosfato para la agricultura y de fosfatos para la industria alimentaria. Los polifosfatos, y en especial el tripolifosfato sódico, se utilizan en formulaciones detergentes para lavadoras, lavaplatos y otros productos de limpieza. También se utilizan en diversas aplicaciones industriales y técnicas.

(60) En 2002 Chemical Economics Handbook informa de que la demanda de ácido fosfórico térmico ha perdido mucho terreno ya que el ácido fosfórico húmedo se prefiere para las sustancias químicas derivadas, que también ha habido

una fuerte competencia a causa de las importaciones procedentes de China y que muchos fosfatos y aplicaciones directas que antes precisaban ácido fosfórico térmico utilizaban ahora ácido fosfórico húmedo purificado, con importantes ventajas de costes. También afirma que el ácido fosfórico crudo es ampliamente disponible y relativamente barato. Según el manual, todavía existían cuatro productores de ácido fosfórico térmico en Europa Occidental en 2001: TI (el mayor), CWP, FEBEX SA y Krems Chemie.

(61) Alemania declara que el mercado europeo del ácido fosfórico y de los fosfatos es un oligopolio en el que no hay ningún exceso de capacidad. Sin embargo, CWP considera que no existe oligopolio en este mercado europeo. Algunos de los competidores de CWP están de acuerdo pero mantienen que existe un claro exceso de capacidad.

(62) Tanto Alemania como CWP consideran que la cuota de mercado de CWP en el mercado europeo occidental de fosfato (industrial y alimentario) es insignificante, estimado en el 5,1 % en 2000. Desde 2001, CWP sólo ha producido para TI y por lo tanto no está presente en el mercado. Su cuota de mercado fue asumida por TI. Alemania también declara que TI no ha estado activa en el mercado específico del fosfato como CWP sino en el mercado de fósforo, ácidos fosfóricos y otros derivados.

(63) Por lo que se refiere a la producción de ácido fosfórico, CWP declara que su producción de 40 000 toneladas de ácido fosfórico térmico se reducirá a 20 000 toneladas que utilizan el proceso de extracción. Su cuota prevista originalmente del mercado de ácido fosfórico (6 %) se reducirá al 3 % en Europa Occidental. Como se han cerrado las instalaciones térmicas y la de extracción todavía no funciona, CWP no produce actualmente ningún ácido fosfórico y su cuota de mercado es cero.

III. RAZONES PARA INCOAR EL PROCEDIMIENTO FORMAL DE INVESTIGACIÓN

(64) Tras un recurso de anulación presentado por Prayon-Rupel, el TPI en su sentencia de 15 de marzo de 2001 anuló la decisión de la Comisión de 16 de diciembre de 1997 ⁽¹³⁾, debido al incumplimiento de un requisito procesal esencial. Dictaminó que la Comisión se había visto obligada a incoar el procedimiento formal de investigación a causa de las dificultades graves para evaluar la compatibilidad de la ayuda con el mercado común.

⁽¹³⁾ Véase la nota 3.

(65) El TPI atribuyó las graves dificultades al hecho de que la Comisión había adoptado la decisión sin un suficiente conocimiento de las medidas de reestructuración técnicas. En primer lugar, el TPI afirmó que la Comisión había descrito erróneamente las medidas de reestructuración ejecutadas por CWP, basando su descripción en la información facilitada por Alemania en 1997, es decir, que el procedimiento húmedo debía reemplazar el proceso térmico en la producción de ácido fosfórico. Sin embargo, el TPI puso de relieve que los dos borradores del plan de reestructuración, de mayo y octubre de 1996, presentados por Alemania a la Comisión, no mencionaban ningún abandono del proceso térmico. En segundo lugar, se declara que la Comisión había obviamente juzgado mal la viabilidad técnica y la rentabilidad de las medidas de reestructuración. Según el TPI, un dictamen técnico presentado por el demandante aporta pruebas claras de ello.

(66) Con arreglo al artículo 233, párrafo primero, del Tratado, la Comisión debía adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del TPI. Realizó una evaluación preliminar de las medidas en favor de CWP, incluidas las que no se habían examinado en su decisión previa, y su opinión de que las medidas constituían ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. Sin embargo, albergaba serias dudas sobre la compatibilidad del régimen con el mercado común. En primer lugar, la Comisión no pudo determinar el importe exacto de la ayuda afectada. En segundo lugar, una evaluación preliminar con arreglo a las Directrices comunitarias de 1994 sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis («Directrices comunitarias») ⁽¹⁴⁾ planteó dudas fundadas sobre la compatibilidad de la ayuda con el mercado común. Por lo tanto, la Comisión incoó el procedimiento formal de investigación.

IV. RAZONES DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN

(67) La Comisión incoó el procedimiento de investigación principalmente sobre la base de la información presentada en 1997. Sin embargo, la respuesta de Alemania a la petición de información contenía detalles de medidas previas presentadas como ayuda existente (medidas 1 a 3), enmiendas a algunas medidas (medidas 1a y 7a/8a). Además, las medidas que se habían considerado hasta entonces como *ad hoc* fueron consideradas por Alemania como ayuda existente tras incoarse el procedimiento (medidas 9 y 10). Sobre la base de la información disponible, la Comisión no podía verificar si las medidas descritas como ayuda existente realmente respetaban los sistemas

con arreglo a los cuales se habían concedido. La Comisión recibió una petición de información el 6 de marzo de 2003 para aclarar la situación.

V. OBSERVACIONES DE TERCEROS

(68) Tras incoarse el procedimiento formal de investigación, la Comisión recibió comentarios de tres competidores directos de CWP y de la propia CWP. Sus comentarios se resumen a continuación:

A. Comentarios de Prayon-Rupel

(69) Prayon-Rupel presentó una descripción exhaustiva de los dos procesos de producción (térmico y húmedo) así como de los productos y mercados pertinentes. Primero dudaba de que las cuentas del proyecto pudieran considerarse como plan de reestructuración. De acuerdo con esto, un cambio en el método de producción no suponía una reestructuración viable en el sentido de las Directrices comunitarias. Además, si las dificultades de la empresa se debían a un problema de suministro, el cambio del proceso de producción no resolvería el problema. Prayon-Rupel también consideraba que no había ningún problema de suministro ya que la empresa podía obtener fósforo en China, el mayor productor mundial, en vez de en Kazajstán.

(70) En segundo lugar, Prayon-Rupel puso en duda la viabilidad del plan de reestructuración. En su opinión, el cambio del procedimiento térmico al húmedo previsto en el primer documento no era posible. Tal cambio requeriría inversiones sustanciales, incluida una instalación totalmente nueva y no simplemente las pocas inversiones enumeradas por Alemania. Además, no supondría un producto mejorado, una opinión también compartida por Alemania. Prayon-Rupel puso en duda que CWP pudiera restaurar su viabilidad porque las previsiones de volumen de negocios se basaban en suposiciones sumamente optimistas y los resultados operativos seguían siendo negativos. Según Prayon-Rupel, un cambio del método de producción no apoyado por una suficiente inversión solamente llevaría a productos de baja calidad y por lo tanto a una baja ulterior de los beneficios.

(71) En tercer lugar, Prayon-Rupel consideró que CWP estaba ampliando la capacidad. Sobre la base del primer documento de reestructuración, CWP debía introducir el procedimiento húmedo sin abandonar el proceso térmico. Según Prayon-Rupel, esto suponía duplicar la capacidad.

⁽¹⁴⁾ DO C 368 de 23.12.1994, p. 12.

(72) En cuarto lugar, Prayon-Rupel consideró que la ayuda no se limitaba al mínimo y que el compromiso de los accionistas de invertir 5,11 millones EUR (10 millones DEM) tras la privatización no estaba ligada a la reestructuración sino que era hipotético e insuficiente.

(73) Finalmente, Prayon-Rupel puso en duda que el plan se aplicaría íntegramente. En su opinión, la adquisición por TI de la producción de fosfato de CWP confirmó ya que no se había aplicado según lo previsto.

B. Comentarios de Chemische Fabrik Budenheim A. Oetker

(74) En su carta de 20 de agosto de 2001, Chemische Fabrik Budenheim A. Oetker («CFB») expresó dudas sobre la viabilidad del plan de reestructuración. Alegó que la construcción de la nueva instalación de extracción era impracticable con un coste tan bajo y durante el corto plazo previsto por CWP. Añadió que esto se había confirmado posteriormente puesto que, según la información de mercado, se había cerrado la instalación térmica de CWP y la construcción de la nueva instalación de extracción se había parado. En su opinión, el cálculo de los costes de construcción de la nueva instalación eran demasiado bajos y CWP no tenía los conocimientos técnicos requeridos para el nuevo procedimiento de producción de ácido fosfórico. Además, CWP no indicó cómo se debían tratar los subproductos nocivos de este nuevo proceso. CFB también observó que TI produjo con éxito ácido fosfórico que utiliza el proceso térmico, refutando la afirmación de que un cambio en el proceso de producción era necesario para que CWP restaurara su rentabilidad. Puso en duda que hubiera problemas en la obtención de fósforo elemental. La producción de ácido fosfórico en la nueva instalación, por lo tanto, no reduciría los costes de financiación.

(75) Además, CFB observó que la estrecha colaboración entre CWP y TI, incluido el acuerdo para transferir a TI el negocio de fosfato, y tras cierto plazo, transferir a TI este sector de operaciones de CWP, planteó la cuestión de si TI no era en definitiva un beneficiario de la ayuda.

(76) Finalmente, CFB señaló que CWP fue apoyado financieramente por sus accionistas, especialmente BVT Industrie GmbH y TI. Por lo tanto, la situación del capital propio de CWP debería tenerse en cuenta al conceder la ayuda.

C. Comentarios de BK Giulini

(77) En su carta de 26 de septiembre de 2001, BK Giulini consideró que CWP no tenía ningún plan de reestructuración y que el concepto era inadecuado y desproporcionado. El cambio en el proceso de producción no era necesario y, desde un punto de vista técnico y económico, era impracticable. Por otra parte, como CWP no se proponía abandonar el proceso térmico, las medidas constituían una ayuda de explotación incompatible. Según BK Giulini, las dificultades de suministro y una falta de liquidez no eran razones suficientes para cambiar el proceso de producción y ejecutar una reestructuración. La ayuda concedida no se utilizó para inversiones sino como inyección de liquidez, y esto causó distorsiones de mercado en la Comunidad. Otro argumento contra la ayuda a CWP era el exceso de capacidad en el mercado del ácido fosfórico en Europa.

(78) BK Giulini también declara que la ayuda concedida por Alemania no contribuyó de forma demostrable a restaurar la viabilidad de CWP. A pesar de la ayuda, la empresa había sufrido pérdidas desde 1998. El acuerdo entre CWP y TI sería la prueba del fracaso completo de las medidas de reestructuración.

(79) Finalmente, BK Giulini consideró que TI era el beneficiario real de la ayuda.

D. Observaciones de CWP

(80) Mediante cartas de 21 de septiembre de 2001 y 6 de febrero de 2002, Alemania transmitió la reacción de CWP ante la incoación del procedimiento formal de investigación. Mediante carta de 8 de octubre de 2002, por la que Alemania transmitió la reacción de CWP a los comentarios de las partes interesadas previamente mencionadas, CWP abordó las dudas expresadas por la Comisión al incoarse el procedimiento formal de investigación y por las demás partes interesadas.

(81) Por lo que se refiere a la existencia de un plan de reestructuración, CWP explicó que la reestructuración tenía dos objetivos principales: ampliar la gama de productos en el campo de los fosfatos y establecer una base más amplia de materias primas mediante la obtención de alternativas más baratas al fósforo. Declaró que estos objetivos no habían sido alterados en el proceso de reestructuración aunque el plan hubiera sido modificado efectivamente en varias ocasiones.

- (82) Por lo que se refiere a las dudas sobre la viabilidad de las medidas de reestructuración, CWP consideró que la ampliación de la gama de los productos del fosfato podía ser lograda por la construcción de un nuevo secadero de lecho fluidificado («Wirbelschichttrockner») para producir fosfatos sin agua. En lo que respecta a esta ampliación, declaró que la instalación de extracción permitiría producir los mismos productos con la misma calidad y a costes más bajos que con el proceso térmico, sin llegar a ser dependiente de suministros de fósforo elemental por terceros.
- (83) Respondiendo al comentario de CFB en el sentido de que TI produjo con éxito ácido fosfórico utilizando el proceso térmico, CWP señaló que TI no depende de suministros de fósforo elemental porque es producido por la propia empresa. Además, TI puede mantener costes bajos, particularmente el de la electricidad (que supone la mayor parte de los costes de producción de fósforo elemental) porque uno de los accionistas de TI explotaba una central nuclear y TI podía comprar electricidad a precios preferenciales. Por lo tanto, las situaciones de TI y CWP eran muy diferentes.
- (84) Por lo que se refiere a las dudas sobre el éxito del plan de reestructuración, CWP consideró que las medidas tomadas eran las típicas de la reestructuración de una empresa. En su opinión, construir las dos instalaciones era una decisión que resultaría rentable. En especial, se esperaba que la instalación de extracción redujera los costes en un 7 % en comparación con el proceso térmico y que lograra un rendimiento neto del capital del 23 %. Las primeras pruebas de la instalación de extracción confirmaron que la calidad del ácido fosfórico producido era tan bueno como el que utilizaba el proceso térmico. Por otra parte, CWP observó que otros competidores, especialmente Prayon-Rupel, habían anunciado la construcción de una instalación de extracción seis veces más grande que la de CWP. Los retrasos en la construcción de la instalación de extracción fueron causados por problemas de suministro y no porque la instalación fuera impracticable. CWP declaró que la instalación estaba completa al 90 % y que una institución estaba interesada en obtener una licencia de conocimientos técnicos.
- (85) Además, CWP consideró que no había distorsiones de la competencia. Señaló que, en una actualización del estudio titulado «El mercado de fosfatos para usos industriales y alimentarios» durante los años 1998-2002, CRU International Ltd pronóstico que aunque era probable que la industria tuviera suficiente capacidad en conjunto de cubrir la demanda en 2003, se darían significativos desequilibrios regionales que habría que corregir. El exceso de capacidad para los fosfatos industriales y alimentarios existía solamente «sobre el papel» puesto que, según el informe, las instalaciones estaban en condiciones muy malas y tenían que renovarse. Por otra parte, la cuota de mercado de CWP en los mercados pertinentes, según lo descrito en los considerandos 62 y 63, era insignificante. CWP también declaró que nunca vendió a precios inferiores a los de mercado.
- (86) CWP añadió que BK Giuliani no era un competidor directo. La empresa, que producía fosfatos especiales, había comprado más de dos tercios de la producción de fosfatos de CWP en 2000 y estaba interesada en hacerse cargo de la producción por CWP de ácido fosfórico y fosfatos. En opinión de CWP, la ayuda no tuvo ningún impacto en BK Giuliani.
- (87) Por lo que se refiere a la contribución privada a la reestructuración, CWP declaró que no era capaz de financiar completamente el plan de reestructuración con sus propios fondos debido a los altos costes de las materias primas. Sin embargo, contribuyó sustancialmente. Según CWP, a finales de 2002 las inversiones privadas ascendían a 5,11 millones EUR (10 millones DEM). Todos los préstamos concedidos a la empresa debían ser considerados como contribución privada a la reestructuración, incluidos los garantizados por BvS y el Estado federado, puesto que CWP pagó intereses y se propuso compensarlos vendiendo a TI activos ligados a la producción de fosfato.
- (88) Por lo que se refiere a la identificación del beneficiario de la ayuda, CWP declaró que no se había incorporado a TI. Después de la venta de la división de fosfatos a TI, habrá dos empresas independientes que actuarán en las instalaciones de CWP, con TI actuando en el sector de los fosfatos y CWP en la producción de ácido fosfórico. Contrariamente a la opinión de CFB, CWP nunca suministró ácido fosfórico térmico a TI. Por otra parte, CWP fue el único beneficiario de la ayuda.

VI. COMENTARIOS DE ALEMANIA

- (89) En su respuesta a la incoación del procedimiento formal de investigación, Alemania presentó información sobre las modificaciones del plan de reestructuración, según lo descrito en los considerandos 42 a 44. También proporcionó información sobre todas las medidas financieras adoptadas por los poderes públicos y puesta a disposición de la empresa durante la privatización y durante el período de reestructuración, según lo descrito en los considerandos 17 a 34. También se presentaron detalles sobre la contribución privada a la reestructuración (considerandos 50 a 57) y los informes de actividad de la empresa para el período 1994-2000 y datos comerciales. Por lo que se refiere a los comentarios de terceros, Alemania hace referencia a la reacción de CWP, comunicada por carta de 8 de octubre de 2002.

(90) En su respuesta a la petición de información, Alemania facilitó información sobre la compatibilidad de las medidas de ayuda existentes con los sistemas bajo los cuales presumiblemente se habían concedido. También indicó que el proceso debía dividirse entre el negocio de fosfatos, que considera como reestructurado con éxito, y las siguientes áreas de negocio de CWP, principalmente la producción de ácido fosfórico vía la instalación de extracción, que tendría éxito una vez que TI hubiera pagado el resto del precio.

VII. VALORACIÓN

A. Introducción

(91) Parte de las medidas por evaluar se examinaron ya en la decisión previa anulada por el Tribunal de Primera Instancia; algunas de ellas se notificaron en la etapa inicial del proyecto de conformidad con el artículo 93, apartado 3, del Tratado CE (ahora artículo 88, apartado 3), mientras que otras se ejecutaron antes de la decisión de la Comisión. Sin embargo, otras no se examinaron en la decisión anulada o se prolongaron o ampliaron tras esa decisión.

(92) Al examinar cada medida, la Comisión considerará la situación existente en el momento de la primera decisión relativa a las medidas notificadas y la situación cuando se tomaron las medidas de ayuda financiera relativas a las medidas no comunicadas. Sin embargo, tendrá que proceder a una evaluación general de la reestructuración, teniendo en cuenta todos los avances pertinentes en la situación efectiva hasta el momento en que se tomaron las últimas medidas.

B. Empresa pertinente

(93) Tras la petición de información, Alemania proporcionó amplia información sobre la estructura accionarial de CWP. En ella se constata que en 2002 CWP, así como el grupo Vopelius, incluido el Sr. Vopelius, que posee el 75,2 % del capital, empleaban a 100 personas, poseían activos por un total de 25,81 millones EUR (50,48 millones DEM) y un volumen de negocios de 22,36 millones EUR (43,73 millones DEM). Por consiguiente, no se sobrepasan los umbrales especificados en la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁵⁾.

(94) Por lo que se refiere al grupo BVT, que posee el restante 24,8 % de las acciones, Alemania afirma que debe considerarse como inversor institucional puesto que solamente

facilita capital de riesgo y no ejerce un control sobre las operaciones de CWP. Por lo tanto, CWP puede ser considerado como PYME. CWP también era considerada como PYME en los años anteriores a 1997 (primer año para el cual existen datos completos).

(95) La Comisión observa que, sobre la base de la información disponible, no se tomó ninguna medida financiera con cargo a recursos estatales en favor de CWP después del acuerdo con TI de febrero de 2001. También ha tomado nota de un informe de expertos elaborado por AnChem Consult y presentado por Alemania, según el cual el acuerdo se concluyó según un procedimiento abierto y transparente que ofrecía a todas las empresas activas en el mercado pertinente de Europa la posibilidad de presentar ofertas; la presentada por TI se seleccionó como la económicamente más viable y mejor, y el precio pagado correspondió al de mercado. La Comisión considera, por lo tanto, que TI no ha sido un beneficiario directo o indirecto de la ayuda estatal a CWP.

C. Ayuda existente

(96) Se alega que varias medidas constituyen ayuda existente y no necesitan ser valoradas de nuevo por la Comisión. Sin embargo, debería examinarse la compatibilidad de estas medidas con los sistemas con arreglo a los cuales habrían sido concedidas.

(97) Medidas 1, 2 y 3: Como la empresa tenía unos 70 empleados en el momento de la privatización, Alemania considera cualquier ayuda concedida en este contexto como cubierta por el sistema THA N 768/94 ⁽¹⁶⁾. La Comisión reconoce que la empresa tenía menos de 250 empleados en el momento de la privatización. Por lo tanto, no necesitan notificarse estas medidas a la Comisión y deben considerarse como ayuda existente.

(98) Medida 1a: Como la concesión de la garantía está cubierta por el sistema THA, la posibilidad de convertir esta garantía en un préstamo o subvención estaba prevista desde el principio porque la empresa ya atravesaba dificultades. Esto se reconoce regularmente en los tres sistemas THA que constituyen el fundamento jurídico para conceder la garantía. La decisión sobre el sistema THA E 15/92 declara explícitamente que los préstamos y garantías facilitados por THA probablemente serán convertidos en subvenciones ⁽¹⁷⁾. La conversión de la garantía en un préstamo y una subvención ya fue cubierta por el sistema THA y por lo tanto no puede clasificarse como nueva ayuda.

⁽¹⁵⁾ DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

⁽¹⁶⁾ El punto 3.1 del sistema THA N 768/94 declara que las privatizaciones de empresas deben notificarse a la Comisión solamente si la empresa tiene más de 250 trabajadores en el momento de la privatización [SG(95) D/1062 de 1.2.1995].

⁽¹⁷⁾ SG(92) D/17613 de 8.12.1992.

- (99) Medidas 9 y 10: Después de incoarse el procedimiento formal de investigación, Alemania declaró por primera vez que estas garantías se habían concedido con arreglo a un sistema aprobado por la Comisión para el salvamento y reestructuración de empresas en crisis⁽¹⁸⁾. La Comisión observa que todas las condiciones establecidas para la concesión de garantías se han cumplido en el presente caso. Hay que poner de relieve que el sistema se adoptó antes de la entrada en vigor de las Directrices comunitarias y que estas Directrices no requirieron que los Estados miembros adapten sus sistemas existentes a las nuevas normas (véase el punto 2.5 de las Directrices comunitarias). Además, la Comisión no revisó el sistema tras la adopción de las Directrices. Esto explica por qué las medidas 9 y 10 cumplen las condiciones de salvamento y reestructuración pero no son conformes con las Directrices. Las medidas en cuestión pueden considerarse así como ayuda existente que no necesita ser examinada de nuevo.
- (100) Medida 11: Se concedieron subvenciones de inversión que ascienden a 1,94 millones EUR (3,8 millones DEM) sobre la base de un régimen de ayudas aprobado por la Comisión como ayuda a la inversión regional⁽¹⁹⁾. En su respuesta a la petición de información, Alemania declaró que garantizaría el cumplimiento de las normas sobre acumulación por lo que se refiere a la ayuda regional concedida a CWP y que se respetó el techo máximo de ayuda regional para las PYME. La Comisión considera pues la medida como ayuda existente. Además, la medida de ayuda no se tomó en consideración al incoarse el procedimiento formal de investigación.
- (101) Medida 12: Permisos de inversión por 0,36 millones EUR (0,7 millones DEM) se concedieron sobre la base de regímenes de ayuda aprobados por la Comisión como ayuda a la inversión regional. En su respuesta a la petición de información, Alemania declaró que se aseguraría de que se cumplieran las normas sobre acumulación por lo que se refiere a la ayuda regional concedida a CWP y que el techo máximo de ayuda regional para las PYME sería respetado. La Comisión considera pues la medida como ayuda existente. Además, la medida de ayuda no se tomó en consideración al incoarse el procedimiento formal de investigación.
- (102) Por consiguiente, la Comisión considera que sobre la base de la información proporcionada, las medidas 1 (incluida la 1a), 2 y 3, así como las medidas 9, 10, 11 y 12 constituyen ayuda existente que no debe ser valorada de nuevo por la Comisión. Sin embargo, su importe

se tendrá en cuenta al evaluar la proporcionalidad de la ayuda total.

D. Ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE

- (103) Según el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, cualquier ayuda que falsee o amenace falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas es incompatible con el mercado común siempre que afecte al comercio entre Estados miembros. Las medidas financieras en favor de CWP han conferido ventajas a CWP que una empresa en crisis no habría obtenido en el mercado. Debe recordarse aquí que CWP estaba al borde de la quiebra en 1997 y que ningún inversor privado estaba dispuesto en aquel momento a facilitarle los medios financieros que necesitaba. Como los productos de CWP también son objeto de comercio y sus competidores están presentes en otros Estados miembros, las medidas amenazan con falsear la competencia y afectar al comercio entre Estados miembros.
- (104) Las medidas se financian mediante recursos del Estado y son concedidas por THA/BvS y el Estado federado de Sajonia-Anhalt. La THA se creó como entidad de Derecho público con la tarea de privatizar empresas estatales de la antigua República Democrática Alemana y estaba bajo la supervisión directa del Ministerio de Finanzas de Alemania. BvS es el sucesor de THA e igualmente una entidad de Derecho público. Las medidas pueden por lo tanto imputarse al Estado. Constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE y tienen que evaluarse en consecuencia.
- (105) Medidas 4, 5, 6, 7 y 8: Estas medidas, es decir, la renuncia al precio de compra y el interés acumulado, la subvención de inversión así como las dos garantías del 20 % de BvS, se concedieron sin estar enmarcadas en ningún régimen de ayudas y constituyen por lo tanto ayuda *ad hoc* y tienen que evaluarse en consecuencia. Esto no es impugnado por Alemania.
- (106) Medias 7a/8a: En opinión de Alemania, la prolongación de las garantías y su conversión subsiguiente en préstamos y subvenciones no constituye una nueva ayuda. Sin embargo, esto sería pertinente solamente si las medidas 7 y 8 constituyeran ayuda existente, lo que no es el caso. Puesto que se deben considerar las medidas 7 y 8 como medidas *ad hoc*, las 7a y 8a, como parte de las medidas 7 y 8, se incluyen en la evaluación de la compatibilidad.

⁽¹⁸⁾ N 413/91, Normas de garantía del Estado federado de Sajonia-Anhalt [SG(91) D/15633 de 8.8.1991].

⁽¹⁹⁾ Plan general nº 26 del sistema conjunto Gobierno Federal/Estados federados para mejorar las estructuras económicas regionales, N 123/97 [SG(97) D/7104 de 18.8.1997 y SG(98) D/7191 de 18.8.1998].

(107) Las garantías de la medida 7 (incluida la 7a) y de la 8 (incluida la 8a) permitieron a CWP obtener préstamos en mejores condiciones financieras que las normalmente disponibles en los mercados financieros. La Comisión considera que el elemento de ayuda de las garantías de las medidas 7 y 8 es la diferencia entre el tipo de interés que CWP habría tenido que pagar por un préstamo en condiciones de mercado, es decir, sin garantía, y el tipo del préstamo garantizado. Como CWP atravesaba graves dificultades financieras en el momento en que se concedieron las garantías y los préstamos, el elemento de ayuda podría alcanzar el 100 % de las garantías pues nadie habría concedido los préstamos sin ninguna garantía. Con arreglo a la Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización ⁽²⁰⁾, la Comisión establece tipos de referencia que deben en principio reflejar el nivel medio de tipos cargados en préstamos a medio y largo plazo normalmente avalados. La Comunicación también señala que este tipo de referencia es un tipo básico que puede incrementarse en situaciones que implican un riesgo particular, por ejemplo una empresa en dificultad. En estos casos, la prima puede ascender a 400 puntos de base o más. Y por eso, en el presente caso la Comisión considera que, sin garantías, CWP habría tenido que pagar un tipo por lo menos igual al de referencia más 400 puntos de base. El elemento de ayuda de cada garantía consiste así en la diferencia entre el tipo de interés de referencia más 400 puntos de base y el tipo de interés del préstamo garantizado.

(108) Un razonamiento similar se aplica a la conversión de las garantías en préstamos por BvS. La Comisión considera que los préstamos se concedieron a un tipo de interés inferior al que CWP habría podido obtener en el mercado. El elemento de ayuda de los préstamos de BvS bajo las medidas 7 (incluida la 7a) y 8 (incluida la 8a) consiste así en la diferencia entre el tipo de interés que CWP habría podido obtener para tal préstamo en el mercado y el de los préstamos otorgados por el BvS. La Comisión considera que CWP habría tenido que pagar un tipo por lo menos igual al de referencia más 400 puntos de base. El elemento de ayuda de cada préstamo es pues la diferencia entre el tipo de referencia más 400 puntos de base y el tipo a que se concedió realmente el préstamo.

E. Compatibilidad

(109) Las medidas 4, 5, 6, 7 (incluida la 7a) y 8 (incluida la 8a) deben ser evaluadas por la Comisión como ayuda *ad hoc*. El artículo 87, apartados 2 y 3, del Tratado CE establece derogaciones a la prohibición general de ayuda del apartado 1 de dicho artículo.

(110) Las excepciones del artículo 87, apartado 2, no son aplicables en el presente caso, dado que no se trata de ayu-

das de carácter social concedidas a consumidores individuales, ni de ayudas destinadas a reparar perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, ni tampoco de ayudas a la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania afectadas por la división de Alemania. Alemania no ha invocado ninguna de estas derogaciones.

(111) Las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 establecen otras excepciones. Como el objetivo primario de la ayuda no es el desarrollo regional sino la restauración de la viabilidad a largo plazo de una empresa en dificultad, en el presente caso solamente podría autorizarse ayuda de reestructuración. La ayuda de reestructuración está cubierta sobre todo por la derogación del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado.

(112) Para su evaluación de la ayuda de salvamento y reestructuración, la Comisión publicó Directrices comunitarias ⁽²¹⁾ que son aplicables en este caso ⁽²²⁾ y cuyas condiciones de aplicación se examinan más abajo.

(113) La Comisión considera que no puede aplicarse ningún otro argumento sobre la compatibilidad, y en especial ninguna de las otras directrices o marcos comunitarios tales como los relativos a investigación y desarrollo, protección del medio ambiente, PYME, empleo, formación o capital de riesgo.

Admisibilidad de la empresa

(114) Con arreglo al punto 2.1 de las Directrices comunitarias, la debilidad financiera de las empresas que reciben ayuda para su reestructuración se debe a unos resultados insuficientes en el pasado y a unas perspectivas poco halagüeñas. Los síntomas típicos son los siguientes: rentabilidad decreciente o aumento de las pérdidas, volumen de negocios en descenso, existencias crecientes, exceso de capacidad productiva, flujo de tesorería decreciente, aumento de las deudas, creciente carga de intereses y valor reducido de su activo neto.

(115) En el momento de concesión de la ayuda, CWP registraba crecientes pérdidas y se enfrentaba a graves problemas de liquidez según lo ya explicado. La Comisión considera, pues, que en ese momento CWP era una empresa en crisis.

⁽²¹⁾ Véase la nota 14.

⁽²²⁾ El punto 7.5 de las Directrices de 1999 estipula que «La Comisión examinará la compatibilidad con el mercado común de toda ayuda destinada al salvamento y la reestructuración que se conceda sin la autorización de la Comisión [...] con arreglo a las Directrices vigentes en el momento de la concesión de la ayuda» (DO C 288 de 9.10.1999, p. 2).

⁽²⁰⁾ DO C 273 de 9.9.1997, p. 3.

Restablecimiento de la viabilidad

- (116) El requisito *sine qua non* de cualquier plan de reestructuración es la capacidad de restablecer la viabilidad a largo plazo y la solvencia de la empresa en un período de tiempo razonable y sobre la base de unas perspectivas realistas en cuanto a sus futuras condiciones de funcionamiento. Por lo tanto, la ayuda de reestructuración debe ligarse a un plan de reestructuración viable. El plan de reestructuración generalmente implica la reorganización y racionalización de las actividades económicas sobre una base más eficaz. Entre otras cosas, tiene en cuenta las circunstancias que dan lugar a las dificultades.
- (117) Se debe observar que en el caso de CWP se procedió a una primera reestructuración tras la privatización, pero fracasó. Una segunda reestructuración basada en los dos documentos mencionados en los considerandos 40 y 41 fue emprendida en 1997. Aunque hay diferencias entre ellas, la estrategia debía claramente introducir el procedimiento húmedo y para ello la instalación de extracción era esencial de modo que AGM pudiera utilizarse como materia prima y reducirse la dependencia del fósforo elemental, un elemento caro. Además, la calidad del principal producto final, es decir, los fosfatos, debería ser mejorada. Ambos objetivos están ligados: CWP podría producir económicamente fosfatos con una materia prima más fácilmente disponible y más barata solamente utilizando el procedimiento húmedo. Para determinar si la estrategia de 1996 era viable, deben evaluarse las medidas para introducir el procedimiento húmedo.
- (118) Como demuestra el informe de expertos presentado por Prayon-Rupel, el nuevo proceso de producción no puede introducirse mediante ajustes menores en las instalaciones existentes. El procedimiento húmedo requiere instalaciones completamente diferentes de las utilizadas para el proceso térmico y necesita, entre otras cosas, un tratamiento previo y posterior del producto, incluida la defluorinación, la concentración y la decoloración. Sin embargo, la estrategia de 1996 no preveía ninguno de estos pasos. El tratamiento previo se introdujo en diciembre de 1997, cuando el proyecto ya estaba funcionando, después de que las pruebas de laboratorio mostraron que era necesario. Tales pruebas deberían haberse llevado a cabo antes del proyecto empezado y haber servido de base para calcular los costes totales. El estudio DLM sobre la viabilidad de la instalación, de noviembre de 1997, también menciona el tratamiento previo necesario del ácido fosfórico mojado durante el procedimiento húmedo. Sin embargo, debería haberse elaborado antes de establecido el plan de reestructuración y utilizarse como base para determinar los costes y la financiación de la reestructuración. El tratamiento a posteriori fue introducido solamente a principios de 1999, aunque CWP alega que se hizo necesario solamente porque su proveedor ya no podía proporcionar la calidad apropiada de ácido. Sin embargo, la Comisión no comparte esta opinión: el contrato entre CWP y su proveedor tiene fecha de julio de 1998, mientras que el proyecto se concibió en 1996. Por lo tanto, ya en 1996 debería haber estado claro que una fase de tratamiento posterior era necesaria, particularmente para obtener productos de gran pureza para la industria alimentaria, como CWP tenía intención de hacer. El tratamiento previo y a posteriori de los productos también requiere instalaciones mayores, como CWP aseguró en 1999. De nuevo, esto debería haber sido anticipado desde el principio.
- (119) Por otra parte, los documentos de 1996 que constituían el plan de reestructuración no contenían una solución adecuada para los residuos de refinado altamente tóxicos. No lo mencionan en absoluto, ni tampoco lo hace la notificación de 1997. El estudio DLM de 1997 declara que los fosfatos derivados de los residuos de refinado (que contienen ácido fosfórico) tienen un contenido metálico demasiado alto y que debe establecerse cuál sería una proporción aceptable. Es decir, señala un problema y un posible planteamiento para resolverlo pero no proporciona una solución. Posteriormente, CWP esperaba probablemente poder vender los residuos de refinado pero descubrió que no había ninguna demanda para ellos y esto contribuyó a la grave crisis financiera de 2000. Debería haber estado ya claro desde la fase de concepción del plan en 1996 que había que encontrar una solución para los residuos tóxicos. Si la solución fuera venderlos, entonces un estudio de mercado apropiado debería llevarse a cabo para establecer si esto era posible. Sin embargo, los documentos de 1996 y 1997 ni siquiera mencionaban el problema.
- (120) Como consecuencia de la planificación inadecuada de los pasos necesarios para lograr el objetivo, los costes de la totalidad del programa de inversión y en especial de la instalación de extracción se infravaloraron claramente. Alemania, sin embargo, no comparte esta opinión y presentó un estudio de DLM sobre los costes de la instalación de extracción. El estudio de cuatro páginas, basado en cálculos teóricos que necesitan comprobarse mediante pruebas prácticas, es simplemente una lista de los costes de producir ácido fosfórico mediante el procedimiento húmedo. No se da ningún cálculo de los costes de construir la propia instalación. Este estudio no altera, por lo tanto, la opinión de que no se planearon cuidadosamente los costes del plan de inversión y, en especial, de la instalación de extracción cuando se decidió la estrategia de reestructuración. Esta opinión se ha confirmado posteriormente, pues los costes se infravaloraron marcadamente. La instalación de extracción debía en principio costar 3,07 millones EUR (6 millones DEM) en 1996, pero el coste se había incrementado a 7,72 millones EUR (15,1 millones DEM) en 2000/01, cuando se interrumpió el trabajo debido a la falta de liquidez. La inversión total, estimada en 7,67 millones EUR en 1996, se había incrementado a 17,93 millones EUR en 2000/01.

- (121) La consecuencia inevitable de la falta de planificación de las medidas de reestructuración y los costes de inversión fue que la instalación de extracción no estaba acabada antes de 1998 y CWP no había restaurado su viabilidad a largo plazo antes de 2000, según lo previsto inicialmente. Antes de 2000, CWP no había conseguido compensar ningún préstamo concedido, estaba lejos de acabar la instalación de extracción, continuaba dependiendo del fósforo elemental y estaba al borde de la insolvencia. Puede asumirse pues que la estrategia de reestructuración de 1996 falló en 2000.
- (122) Alemania, sin embargo, opina de otra forma, es decir, que cuando CWP evitó la insolvencia vendiendo su división de fosfato a TI, realizó con éxito la reestructuración de esa división. Además, considera que la reestructuración de la división de ácido fosfórico habrá sido acertada una vez que TI pague el importe pendiente de pago del precio porque CWP acabará la innovadora instalación de extracción y entonces será viable de nuevo. En apoyo de esta aserción, Alemania presentó un informe del Dr. Scheibitz, de 25 de julio de 2000. Su conclusión es que la estrategia inicial era acertada y que incluso si la Comisión no compartiera esta opinión, los cambios de la estrategia inicial garantizan que CWP es viable.
- (123) La Comisión no está de acuerdo con esto. Primero, la reestructuración de CWP no puede dividirse en dos divisiones (fosfatos y ácido fosfórico). CWP era una empresa en dificultad y para la que se elaboró una estrategia de reestructuración. Por otra parte, la reestructuración de ambas divisiones está ligada: CWP podía producir fosfatos eficazmente sólo si pudiera contar con producir ácido fosfórico económicamente. Aunque CWP aumentó su gama de productos y potencialmente incluso la calidad de sus fosfatos, nunca los produjo eficazmente porque seguía dependiendo del fósforo elemental. El hecho de que CWP se retirara de su mercado tradicional vendiendo su división de fosfatos para evitar la insolvencia no puede considerarse como reestructuración acertada sino como prueba del fracaso del plan original. Debe también considerarse que la reestructuración todavía no ha terminado. La instalación de extracción, que debería haber estado concluida antes de 1998, es decir, antes de la «venta» de la división de fosfatos a TI, aún no funciona y se han cerrado las instalaciones para la producción de ácido fosfórico térmico. La Comisión no puede considerarlos como cambios de la estrategia de reestructuración inicial. Lo que está claro es que la estrategia inicial falló completamente en 2000 y que CWP está ahora en una posición muy distinta.
- (124) La Comisión tampoco puede estar de acuerdo con Alemania en el sentido de que la estrategia modificada aumentaría las posibilidades de supervivencia de CWP. Observa que el informe del Dr. Scheibitz, que Alemania presentó para demostrar la viabilidad técnica de la instalación de extracción, señala dos problemas principales. Primero, si no se soluciona el problema con los residuos de refinado, la instalación no puede funcionar. En segundo lugar, CWP no incorporó obviamente en su planificación una fase experimental que pueda mostrar claramente si había algún problema con la instalación. Como podía preverse, poco después de este informe CWP estaba de nuevo al borde de la quiebra. Sobre la base de la información disponible, no se ha solucionado el problema con los residuos. Incluso si CWP acabara la instalación, otros problemas podrían surgir al no existir una fase experimental. Finalmente, la Comisión observa que CWP no es una empresa importante en un mercado que es difícil, muy concentrado y dominado por grandes empresas como Rhodia, Astaris, Prayon y TI. Claramente, CWP no tiene acceso fácil a la financiación y sufre de una falta crónica de fondos. Ni siquiera la construcción de la instalación garantizaría por sí misma la supervivencia de la empresa.
- (125) En conclusión, la Comisión considera que la estrategia de 1996 no se planeó cuidadosamente y presentaba defectos y que los costes se infravaloraron. Tal estrategia no podía restaurar la viabilidad a largo plazo y los cambios numerosos del plan apoyan esta opinión. No es sorprendente, por lo tanto, que CWP se encontrara al borde de la insolvencia en el momento en que la reestructuración debía haber concluido con éxito. Además, la Comisión considera que la estrategia de 1996, para la cual se concedió la ayuda, falló completamente en 2000 y que no hay ninguna garantía de la supervivencia de CWP. Por lo tanto, las condiciones establecidas en el punto 3.2.2, inciso i), de las Directrices comunitarias claramente no se cumplen.
- Ayuda proporcional a los costes y beneficios de la reestructuración*
- (126) El importe y la intensidad de la ayuda deberán limitarse a lo estrictamente necesario para permitir la reestructuración, y guardar proporción con las ventajas que se espera obtener desde el punto de vista de la Comunidad. Por lo tanto, los destinatarios de la ayuda estarán obligados en la mayor parte de los casos a contribuir significativamente al plan con sus propios recursos o con ayuda de financiación comercial externa. Además, la ayuda debe concederse de manera tal que la empresa no se encuentre con un exceso de liquidez que pueda destinar a actividades agresivas susceptibles de provocar distorsiones en el mercado que no guarden relación con el proceso de reestructuración.

- (127) Según las cifras presentadas por Alemania en 1997, los costes de reestructuración serían de 12,88 millones EUR (véase el cuadro 4). En su respuesta a la incoación del procedimiento de investigación, Alemania indicó que los costes totales de reestructuración ascendían a 18,87 millones EUR (véase el cuadro 5).
- (128) Por lo que se refiere a la contribución del beneficiario a la reestructuración, la notificación de 1997 señaló dos puntos: financiación de inversiones de 5,11 millones EUR (10 millones DEM) y contribución original de los accionistas de 0,15 millones EUR (0,3 millones DEM). Según lo observado en la decisión de incoar el procedimiento formal de investigación, la obligación de inversión era un requisito de la privatización en 1994, acordado dos años antes del comienzo de la reestructuración y no una contribución a la reestructuración de 1996. Por otra parte, esta obligación de inversión solamente asciende a 5,11 millones EUR. Y esta obligación no puede así considerarse como contribución de un inversor privado a la reestructuración de 1996.
- (129) Los préstamos garantizados por el Estado no pueden considerarse como contribución de un inversor privado según alega CWP.
- (130) En su respuesta a la petición de información, Alemania cita un crédito de proveedor de Vopelius como contribución de un inversor privado. Debe considerarse que esta aportación no constituye un crédito como tal sino que consiste en el aplazamiento durante varias semanas del pago por CWP para suministros de materia prima de Vopelius. La cantidad de 2,75 millones EUR indicada por Alemania como contribución de un inversor privado es una demanda excepcional de Vopelius de enero de 1998. La demanda excepcional fluctúa constantemente. Ascendió a 0,73 millones EUR en enero de 1997, bajó a 0,4 millones EUR en abril de 1997 y aumentó de nuevo hasta enero de 1998. Este aplazamiento a corto plazo del pago de responsabilidades, que no está relacionado con la financiación de los costes de reestructuración, no puede considerarse como contribución privada a la reestructuración.
- (131) Las otras medidas enumeradas por Alemania como contribución de un inversor privado en su respuesta a la petición de información están fechadas en un período posterior a 1998 y no están relacionadas con la concesión de ayuda a finales de 1996 y principios de 1997 o con el plan de reestructuración original.
- (132) Por lo tanto, incluso si la Comisión tuviera en cuenta los costes de reestructuración previstos según lo notificado originalmente por Alemania (12,88 millones EUR) y considerara como contribuciones privadas el capital suscrito de la empresa de 0,29 millones EUR y la contribución de los accionistas de 0,15 millones EUR mencionados en la notificación de 1997, el coeficiente de contribuciones privadas a los costes de reestructuración ascendería al 3,4 %, lo que es obviamente insuficiente, incluso teniendo en cuenta la práctica previa relativa a la ayuda a empresas de los Estados federados de Alemania del Este.
- (133) Por lo tanto, no se cumple la condición de que la ayuda sea proporcional a los costes y beneficios de la reestructuración. Claramente, no se cumplen los criterios establecidos en el punto 3.2.2, inciso iii), de las Directrices comunitarias.

Aplicación del plan de reestructuración

- (134) Según lo ya mencionado, no se ha aplicado el plan de reestructuración de 1996. Por lo tanto, no se cumplen las condiciones establecidas en el punto 3.2.2, inciso iv), de las Directrices comunitarias.

F. Conclusión

- (135) Una evaluación previa indica que la ayuda, tal como fue inicialmente planeada y concedida, no cumple los criterios de las Directrices comunitarias y no puede, pues, considerarse compatible con el mercado común. Por otra parte, los acontecimientos subsiguientes tanto durante el período en que se adoptaron nuevas medidas como después de tomadas las últimas medidas, confirman esta conclusión: está claro que falló la estrategia inicial para la que se concedió la ayuda y que el futuro de la empresa es muy incierto.
- (136) Por esta razón, la Comisión considera que la ayuda concedida a CWP es incompatible con el mercado común. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo ⁽²³⁾, cuando se adopten decisiones negativas en casos de ayuda ilegal, la Comisión decidirá que el Estado miembro interesado tome todas las medidas necesarias, salvo si ello fuera contrario a un principio general del Derecho comunitario.

⁽²³⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 2003.

- (137) En el presente caso, todas las medidas de ayuda, incluidas las notificadas inicialmente, fueron concedidas sin estar autorizadas por una decisión válida de la Comisión. Por ello deben considerarse como ayuda ilegal. Dado que la decisión previa fue impugnada dentro de los plazos establecidos y fue anulada por el Tribunal de Primera Instancia, los principios generales del Derecho comunitario y en especial los principios de seguridad jurídica y protección de las expectativas legítimas, no impiden la recuperación. Esto es coherente con la jurisprudencia pertinente de los Tribunales comunitarios ⁽²⁴⁾. Llegar a otra conclusión haría ineficaz la revisión llevada a cabo por el legislador comunitario de conformidad con el artículo 220, con el artículo 230, párrafo primero, y con el artículo 233 del Tratado CE, de la legalidad de las medidas adoptadas por las instituciones comunitarias ⁽²⁵⁾. Por ello no puede hacerse ninguna distinción entre las medidas de ayuda notificadas inicialmente y las concedidas ilegalmente desde el principio.
- (138) Por consiguiente, la Comisión considera que Alemania tiene que exigir al beneficiario que devuelva la ayuda, con intereses, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente Decisión. También considera necesario que, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente Decisión, Alemania presente documentos que prueben que se ha puesto en marcha el procedimiento de devolución de la ayuda ilegal por parte del beneficiario (tales como circulares y órdenes de devolución).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal que Alemania ha ejecutado en favor de Chemische Werke Piesteritz es incompatible con el mercado común.

La ayuda consiste en las siguientes medidas:

- 1) Medida 4: Renuncia a un precio de compra de 3 181 769 EUR.
- 2) Medida 5: Renuncia a intereses generados por el precio de compra hasta finales de 1996, que ascienden a 237 239 EUR.
- 3) Medida 6: Subvención a la inversión de 1 799 747 EUR.
- 4) Medida 7 (incluida la medida 7a): Garantía/préstamo del BvS de 644 228 EUR. El elemento de ayuda de la garantía se calcula como la diferencia entre el tipo de interés de referencia más 400 puntos de base y el tipo de interés en que se facilitó el préstamo garantizado. El elemento de ayuda del préstamo es la diferencia entre el tipo de interés de referencia más 400 puntos de base y el tipo de interés al que el préstamo fue proporcionado por BvS.
- 5) Medida 8 (incluida la medida 8a): Garantía/préstamo del BvS de 869 196 EUR. El elemento de ayuda de la garantía se calcula como la diferencia entre el tipo de interés de referencia más 400 puntos de base y el tipo de interés en que se facilitó el préstamo garantizado. El elemento de ayuda del préstamo es la diferencia entre el tipo de interés de referencia más 400 puntos de base y el tipo de interés al que el préstamo fue proporcionado por BvS.

Artículo 2

1. Alemania adoptará todas las medidas necesarias para recuperar la ayuda mencionada en el artículo 1, ilegalmente puesta a disposición del beneficiario.

El préstamo correspondiente a la medida 7 (incluida la medida 7a) y el de la medida 8 (incluida la medida 8a) deberá ser suspendido en el plazo de dos meses tras la notificación de la presente Decisión.

2. La recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a los procedimientos del Derecho nacional, siempre que éstos permitan la ejecución inmediata y efectiva de la presente Decisión. La ayuda recuperable devengará intereses desde la fecha en que fue puesta a disposición del beneficiario y hasta la de su recuperación. El interés se calculará de conformidad con las disposiciones del capítulo V del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión ⁽²⁶⁾.

Artículo 3

Alemania informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Para ello utilizará el cuestionario que se adjunta en el anexo I a la presente Decisión. En especial, presentará a la Comisión todos los documentos que demuestren que se ha puesto en marcha el procedimiento de devolución por el beneficiario de la ayuda ilegal.

⁽²⁴⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-169/95, Reino de España/Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1997, p. I-135, y sentencia del Tribunal de Primera Instancia en los asuntos acumulados T-116/01 y T-118/01, P & O European Ferries (Vizcaya), SA, y Diputación Foral de Vizcaya/Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2003, p. II-2957.

⁽²⁵⁾ Asuntos acumulados T-116/01 y T-118/01 (citados en el considerando 209).

⁽²⁶⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 2005.

Por la Comisión
Neelie KROES
Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de noviembre de 2005

por la que se modifica la Decisión 97/569/CE en lo que respecta a la inclusión de un establecimiento de Sudáfrica en las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de productos cárnicos

[notificada con el número C(2005) 4283]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/787/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de los establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 2, apartados 1 y 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 97/569/CE de la Comisión ⁽²⁾, se han establecido listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizan las importaciones de productos cárnicos.
- (2) Sudáfrica ha notificado el nombre de un establecimiento que produce productos cárnicos y las autoridades responsables de este país certifican que dicho establecimiento cumple la normativa comunitaria.
- (3) En consecuencia, este establecimiento debe incluirse en las listas establecidas por la Decisión 97/569/CE.
- (4) Dado que aún no se han realizado inspecciones *in situ* del establecimiento en cuestión, las importaciones procedentes de él no deben acogerse a la reducción de la frecuencia de los controles físicos en virtud de la Directiva

97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros ⁽³⁾.

- (5) Por tanto, la Decisión 97/569/CE debe modificarse en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 97/569/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 15 de noviembre de 2005.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 243 de 11.10.1995, p. 17. Decisión modificada en último lugar por la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 157 de 30.4.2004, p. 33; corrección de errores en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 12).

⁽²⁾ DO L 234 de 26.8.1997, p. 16. Decisión modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.

⁽³⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1; corrección de errores en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1).

ANEXO

En el anexo I, en la parte relativa a Sudáfrica y conforme a la referencia nacional, se inserta el texto siguiente:

1	2	3	4	5
«ZA	Karoo Cuisine	Midrand	Gauteng	FMP, 1

FMP Productos de carne de caza de cría
1 Sólo productos a base de carne de estrucioniformes.»

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 11 de noviembre de 2005****relativa a la no inclusión del naled en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia***[notificada con el número C(2005) 4351]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2005/788/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 2, párrafo cuarto,

El naled no se incluirá como sustancia activa en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.

Artículo 2

Considerando lo siguiente:

Los Estados miembros velarán por que:

(1) En el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, se establece que un Estado miembro puede autorizar, durante un período de 12 años a partir de la fecha de notificación de dicha Directiva, la comercialización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas no incluidas en el anexo I de la misma, ya comercializadas dos años después de dicha fecha de notificación, mientras esas sustancias se van examinando gradualmente en el marco de un programa de trabajo.

a) las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan naled se retiren como muy tarde el 11 de mayo de 2006;

b) a partir del 12 de noviembre de 2005 no se conceda ni se renueve ninguna autorización de productos fitosanitarios que contengan naled.

Artículo 3

(2) En los Reglamentos (CE) n° 451/2000 ⁽²⁾ y (CE) n° 703/2001 ⁽³⁾ de la Comisión se establecen las disposiciones detalladas de aplicación de la segunda fase del programa de trabajo contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE. Con respecto a la sustancia activa naled, el notificante informó a la Comisión el 2 de diciembre de 2004 de que ya no deseaba solicitar que se incluyera dicha sustancia en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. En consecuencia, esta sustancia activa no debe incluirse en dicho anexo y los Estados miembros deben retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan naled.

Las prórrogas concedidas por los Estados miembros de conformidad con las disposiciones del artículo 4, apartado 6, de la Directiva 91/414/CEE, para la eliminación, el almacenamiento, la comercialización y la utilización de las existencias actuales serán lo más breves posible y expirarán, a más tardar, el 11 de mayo de 2007.

Artículo 4

(3) Es conveniente prever un plazo para la eliminación, el almacenamiento, la comercialización y la utilización de las existencias actuales, a fin de que dichas existencias puedan utilizarse en un período vegetativo más.

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

⁽²⁾ DO L 55 de 29.2.2000, p. 25. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1044/2003 (DO L 151 de 19.6.2003, p. 32).

⁽³⁾ DO L 98 de 7.4.2001, p. 6.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de noviembre de 2005

relativa a la concesión de una participación financiera comunitaria en 2005 para la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica, Francia y los Países Bajos en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales

[notificada con el número C(2005) 4356]

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(2005/789/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

nanciera comunitaria para cubrir los gastos de esos programas.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 23,

(4) La participación financiera comunitaria puede cubrir hasta el 50 % del gasto subvencionable. Sin embargo, conforme al artículo 23, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva, el porcentaje de la contribución financiera comunitaria al programa presentado por Bélgica debe reducirse, puesto que el programa notificado por dicho Estado miembro ya ha percibido financiación comunitaria en virtud de la Decisión 2004/772/CE de la Comisión ⁽³⁾.

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud de lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, la Comunidad podrá otorgar a los Estados miembros una participación financiera para cubrir los gastos directamente relacionados con las medidas que se hayan adoptado o proyectado a fin de combatir los organismos nocivos procedentes de terceros países o de otras zonas de la Comunidad, al objeto de erradicarlos o, si esto no fuera posible, de contenerlos.

(5) Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Directiva 2000/29/CE, la Comisión comprobará si la introducción del organismo nocivo pertinente ha sido causada por la realización de exámenes o inspecciones inadecuados, y adoptará las medidas que sean necesarias según los resultados de su verificación.

(2) Bélgica, Francia y los Países Bajos han elaborado sus respectivos programas de acción para la erradicación de organismos nocivos para los vegetales introducidos en sus territorios. En dichos programas se especifican los objetivos perseguidos y las medidas que van a aplicarse, con su duración y coste. Bélgica, Francia y los Países Bajos han solicitado la asignación de una participación financiera comunitaria para estos programas dentro de los plazos establecidos por la Directiva 2000/29/CE y de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n° 2051/97 ⁽²⁾.

(6) En virtud del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo ⁽⁴⁾, las medidas veterinarias y fitosanitarias emprendidas con arreglo a las normas comunitarias serán financiadas por la Sección de garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola. El control financiero de dichas medidas se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1040/2002 y en los apartados 8 y 9 del artículo 23 de la Directiva.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

(3) La información técnica facilitada por Bélgica, Francia y los Países Bajos ha permitido a la Comisión analizar la situación de forma completa y exacta y concluir que se cumplen las condiciones para la concesión de una participación financiera comunitaria, según lo establecido, en particular, en el artículo 23 de la Directiva 2000/29/CE. En consecuencia, procede conceder una participación fi-

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la concesión de una participación financiera comunitaria en 2005 para la cobertura de los gastos en que hayan incurrido Bélgica, Francia y los Países Bajos que estén relacionados con las medidas necesarias previstas en el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2000/29/CE, adoptadas con el fin de combatir los organismos a los que se aplican los programas de erradicación incluidos en el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2005/16/CE (DO L 57 de 3.3.2005, p 19).

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2002, p. 38. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 738/2005 (DO L 122 de 14.5.2005, p. 17).

⁽³⁾ DO L 341 de 17.11.2004, p. 27.

⁽⁴⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

Artículo 2

1. El importe total de la participación financiera contemplada en el artículo 1 ascenderá a 689 449 EUR.
2. Los importes máximos de la participación financiera comunitaria para cada programa serán los indicados en el anexo.

Artículo 3

La participación financiera de la Comunidad prevista en el anexo sólo se abonará si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) se han facilitado pruebas de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1040/2002;
- b) el Estado miembro interesado ha presentado a la Comisión una solicitud de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1040/2002.

El pago de la contribución financiera se realizará sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Comisión a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Directiva 2000/29/CE.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, la República Francesa y el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 11 de noviembre de 2005.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN

SECCIÓN I

Programas que se benefician de una contribución financiera comunitaria correspondiente al 50 % del gasto subvencionable

Estado miembro	Organismos nocivos combatidos	Vegetales afectados	Año	Gasto subvencionable (EUR)	Contribución financiera máxima (EUR) por programa
Francia	<i>Diabrotica virgifera</i>	Maíz	2003 y 2004	963 183	481 591
Países Bajos	<i>Diabrotica virgifera</i>	Maíz	2003 y 2004	236 856	118 428

SECCIÓN II

Programas en los que los porcentajes de la contribución financiera comunitaria varían, en aplicación de la reducción progresiva («degresividad»)

Estado miembro	Organismos nocivos combatidos	Vegetales afectados	Año	a	Gasto subvencionable (EUR)	Tipo (%)	Participación máxima de la Comunidad (EUR)
Bélgica	<i>Diabrotica virgifera</i>	Maíz	2005	3	198 735	45	89 430

Participación comunitaria total (EUR)

689 449

Leyenda:

a = año de aplicación del programa de erradicación.